

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**ANALISIS JURIDICO SOCIAL DEL SERVICIO MILITAR Y SERVICIO SOCIAL,  
DENTRO DE LA CONCEPCION DE LOS ACUERDOS DE PAZ Y BASES PARA UNA  
PROPUESTA DE LEY DE SERVICIO CIVICO**

**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva de la  
Facultad de ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala.

Por:

**DAVID HUMBERTO GONZALEZ CASADO**

Para optar al Grado Académico de  
**LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**  
y a los títulos de  
**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Octubre de 1998

04  
T(3536)  
C.4

JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Decano: Lic. José Francisco De Mata Vela  
Vocal I: Lic. Saulo de León Estrada  
Vocal II: Lic. José Roberto Mena Izeppi  
Vocal III: Lic. William René méndez  
Vocal IV: Br. Samuel Pereda Saca  
Vocal V: Br. José Francisco Peláez Córdón  
Secretario: Lic. Héctor Anibal de León Velasco

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. Luis Alberto Zeceña López  
Vocal: Lic. José Víctor Taracena Alba  
Secretaria: Licda. Rosa María Ramírez Soto

SEGUNDA FASE:

Presidente: Lic. Edgar Osvaldo Aguilar Rivera  
Vocal: Lic. José Víctor Taracena Alba  
Secretario: Lic. Roberto Samayoa

Nota: "únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis" (Arto. 2 5 del Reglamento para los exámenes técnico profesionales de Abogacía y Notariado y público de tesis).

15/10/1998



3466-98

Guatemala, 09 de Octubre de 1998

Licenciado  
Jose Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Juridicas y Sociales  
Presente

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

13 OCT 1998

**RECIBIDO**  
Heras: 17 Minutos: 15  
Oficial: *[Signature]*

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de rendir respuesta a la designacion que, como asesor de tesis, se me hizo para aconsejar al Bachiller **DAVID HUBERTO BONZALEZ CASADO**, para el desarrollo de su trabajo de tesis titulado **"ANALISIS JURIDICO SOCIAL DEL SERVICIO MILITAR Y SERVICIO SOCIAL, DENTRO DE LA CONCEPCION DE LOS ACUERDOS DE PAZ, Y BASES PARA UNA PROPUESTA DE LEY DE SERVICIO CIVICO"**.

Hemos puesto nuestro mayor interes en la tarea tomando en cuenta la importancia del trabajo relacionado, pues el mismo encierra una materia que, constitucionalmente, ocupa un lugar de suma importancia como deber civico para los guatemaltecos.

En ese sentido sugerimos al Bachiller Gonzalez Casado, algunas ideas, comentarios y recomendaciones, para ajustar la tematica relacionada, y el autor de la investigacion, como en cuenta las indicaciones indicadas, por lo que al respecto se permito opinar que sobre el trabajo de tesis, no tengo ningun inconveniente en emitir Dictamen favorable, para que una vez, cumplido el requisito de revisor, sea sometido a examen publico de tesis, previo que al sustentante se le confiera el grado academico de Licenciado en Ciencias Juridicas y Sociales y los titulo de Abogado y Notario.

Sin otro particular, aprovecho la ocasion para suscribirme del señor Decano como su atento y seguro servidor.

LIC. RICARDO CALVO SAMAYDA  
Ave. "A" 13-24 Zona 9  
4to nivel, Oficina 404 "B"  
Edificio Torre Empresarial  
Tel. 361-1846

**RICARDO CALVO**  
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 18  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, dieciséis de octubre de mil  
novecientos noventa y ocho.-----

Atentamente, pase al LICENCIADO CIPRIANO FRANCISCO  
SOTO TOBAR, para que proceda a Revisar el trabajo de  
Tesis del Bachiller DAVID HUMBERTO GONZALEZ CASADO  
y en su oportunidad emita el dictamen  
correspondiente.-----

Alhj.





3636

Guatemala, octubre 21 de 1998.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

21 OCT 1998

**RECIBIDO**

Horas: 14:30 Minutos: 30  
Oficial: [Signature]

Licenciado  
José Francisco de Mata Vela  
Decano de la Facultad de  
Ciencias Jurídicas y Sociales  
Ciudad.

Señor Decano:

Respetuosamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emanada por ese Decanato, procedi a revisar el trabajo de tesis del Bachiller DAVID HUMBERTO GONZALEZ CASADO, denominado "ANALISIS JURIDICO SOCIAL DEL SERVICIO MILITAR Y SERVICIO SOCIAL DENTRO DE LA CONCEPCION DE LOS ACUERDOS DE PAZ, Y BASES PARA UNA PROPUESTA DE LEY DE SERVICIO CIVICO".

En tal virtud informo que el trabajo de Tesis reúne los requisitos minimos exigidos por la legislación universitaria, por lo que es procedente su discusión en el examen Público de Tesis.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano atentamente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. Cipriano F. Soto I.  
REVISOR

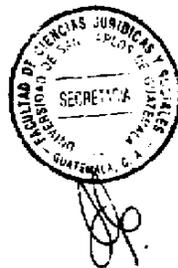
c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

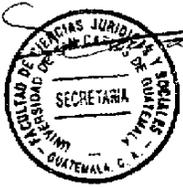
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES: Guatemala, veintitres de octubre de mil novecientos noventa y  
ocho.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del  
trabajo de tesis del Bachiller DAVID HUMBERTO GONZALEZ  
CASADO intitulada "ANALISIS JURIDICO SOCIAL DEL SERVICIO  
MILITAR Y SERVICIO SOCIAL DENTRO DE LA CONCEPCION DE  
LOS ACUERDOS DE PAZ, Y BASES PARA UNA PROPUESTA DE  
LEY DE SERVICIO CIVICO " Artículo 22 del Reglamento de Exámenes  
Técnico Profesional y Publico de tesis.

*Paulo de L.*  
*[Signature]*



Alhj.

## **ACTO QUE DEDICO:**

- A DIOS:** Porque de él viene la sabiduría y entendimiento, fuente de todo conocimiento, y guía de mi existencia .
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas Y Sociales.
- A MIS ABUELOS:** Roberto Casado y Alicia de Casado, por su apoyo y esfuerzo para mi Superación.
- A MIS PADRES:** David González y Erica de González, por su sacrificio para realizar mi sueño.
- A MIS TIOS:** Federico Caal y Amanda Casado, por su ayuda incondicional y sincera..
- A MIS HERMANOS:** Claudia Marlene y Julio César.
- A MI NOVIA:** Coqui, por la fuerza y apoyo incondicional que me ha brindado para llegar a la meta anhelada.
- A LOS LICENCIADOS:** Ricardo Raúl Calvo Samayoa y Cipriano Francisco Soto Tobar, con mi sincero agradecimiento.
- A TODA MI FAMILIA:** Con especial afecto.

# **ANALISIS JURIDICO SOCIAL DEL SERVICIO MILITAR Y SERVICIO SOCIAL DENTRO DE LA CONCEPCION DE LOS ACUERDOS DE PAZ, Y BASES PARA UNA PROPUESTA DE LEY DE SERVICIO CIVICO**

## **INDICE:**

<b>INTRODUCCION</b>	<b>01</b>
<b>CAPITULO I</b>	
<b>BREVE ANALISIS DEL AMBITO JURIDICO SOCIAL DEL SERVICIO MILITAR EN GUATEMALA</b>	
1 ANTECEDENTES	04
2 MARCO CONSTITUCIONAL DEL EJERCITO	07
<b>CAPITULO II</b>	
<b>LOS ACUERDOS DE PAZ Y EL EJERCITO DE GUATEMALA</b>	
1 ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS	14
2 ACUERDO SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCION DEL EJERCITO EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA	17
<b>CAPITULO III</b>	
<b>EL SERVICIO MILITAR Y EL SERVICIO SOCIAL, BASES PARA UNA PROPUESTA DE LEY DE SERVICIO CIVICO</b>	
A. ANTECEDENTES	27

A.1 ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO PATRIOTICO	29
B. QUE ES LA OBJECCION DE CONCIENCIA	58
C. EL SERVICIO MILITAR Y EL SERVICIO SOCIAL	60
D. BASES PARA UNA PROPUESTA DE LEY DE SERVICIO CIVICO.	62
CONCLUSIONES	66
RECOMENDACIONES	68
BIBLIOGRAFIA	70

## INTRODUCCION

La presente investigación ha tenido como motivación fundamental el hecho de analizar lo que en la historia del país ha representado el reclutamiento militar forzoso de una manera breve, con el propósito de resaltar la importancia que tiene en la actualidad el contenido de los Acuerdos de Paz, para la reforma o creación de leyes que sean congruentes con la realidad Nacional, ya que en estos momentos existe una apertura democrática y un proceso de paz.

Los Acuerdos de Paz, por consiguiente, se han constituido en un instrumento jurídico que sirve al gobierno de Guatemala y a la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemala, como partes suscribientes, para que se proponga la creación, reforma o modificación de la legislación existente y que tienda a ser utilizada de una manera práctica y realista dentro de un sistema jurídico vigente guatemalteco.

Es de interés para la nación, fijar las bases, dentro de las cuales el servicio militar debe ser cumplido, adecuando la aplicación de las normas que deba contener tal deber cívico, para que no se violen los derechos fundamentales de los guatemaltecos, no sea discriminatorio, reduzca el tiempo y que incluya el servicio social.

Tomando en cuenta que no existe una ley específica que regule lo relativo a la prestación del servicio militar, y su efectivo cumplimiento en el medio guatemalteco, salvo lo que se encuentra contemplado escasamente en algunos artículos de la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, decreto 72-90 del Congreso de la República, y teniendo presente que

la realidad social de Guatemala así lo exige, es necesario crear un cuerpo normativo que tienda a satisfacer tales pretensiones.

Esta ley debe regular los procedimientos o formas en que se debe prestar el servicio militar, tratando desde todo punto de vista un respeto total a los derechos de los ciudadanos, que además ofrezca opciones, para que los llamados a cumplirlo puedan escoger y tomar como base la experiencia de otros países en la aplicación y forma de prestar el servicio militar.

El trabajo de investigación, se centra fundamentalmente en un breve análisis de la problemática jurídico-social del servicio militar, su historia, contenido, y algunos otros aspectos, todo ello enmarcado dentro del Capítulo I, que también incluye la diferenciación del Servicio Militar y el Servicio Social o Cívico. En el capítulo II, se establece la importancia de los Acuerdos de Paz, esa diferenciación, haciendo un breve análisis de los mismos y principalmente en lo que se refiere a la Conscripción militar, el servicio militar y social, la función del Ejército en una Sociedad Democrática. El Capítulo III, establece algunos antecedentes del Servicio Cívico, como lo es el proyecto de Ley de Servicio Patriótico, lo que significa la Objeción de Conciencia, antecedentes, así como la participación que ha tenido la sociedad civil en cuanto a su intervención para promover la creación del Servicio Social y Voluntario, enfatizando la importancia de su surgimiento en aras de la construcción de la paz y la redefinición de la función del Ejército en una sociedad democrática, así como la importancia que tiene el surgimiento de una Ley de Servicio Cívico que encierre lo que es el Servicio Militar y el Servicio Social, como lo marca la Constitución Política de la República de

Guatemala, así como el contenido de los Acuerdos de Paz. Por último se incluyen las conclusiones y recomendaciones del presente trabajo de investigación.

## CAPÍTULO I

### BREVE ANALISIS DEL AMBITO JURÍDICO Y SOCIAL DEL SERVICIO MILITAR EN GUATEMALA

#### 1. ANTECEDENTES HISTORICOS Y EVOLUCION DEL EJERCITO DE GUATEMALA.

La vida política del país ha sido muy accidentada, ello se debe entre otras circunstancias a que la mayoría de sus gobernantes han sido militares, la historia ha demostrado que ello no ha contribuido en nada en mejorar las condiciones socioeconómicas de la población y que el tema de los Derechos Humanos aparentemente no cabe dentro de una concepción e ideología militar de épocas pasadas.

Se fundamenta la creación del Ejército, esencialmente en el hecho que debe proteger la soberanía, seguridad e integridad del territorio del Estado y se estableció según algunas fuentes históricas consultadas, con mayor fuerza a partir de 1821, y las circunstancias en que nacen las fuerzas armadas del país, explican algunos elementos de su ideología actual.

El Ejército fue creado para colaborar con el proyecto de nación de los grandes finqueros cafetaleros, el cual implicaba un sistema de dominación basado principalmente en la represión. De esta suerte hubo un sistema de militarización temprana en que los Generales a nivel Nacional y los Jefes Políticos a nivel local, fueron elementos esenciales al sistema<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Desarrollo Histórico de las Fuerzas Armadas de Guatemala. Centro de Documentación de la Escuela de ciencias Políticas de la USAC. Folleto sin fecha.

Resulta conveniente establecer las características de la sociedad guatemalteca, debido al enfoque que se le pretende dar al presente estudio, esto debe ir encaminado a la función del Ejército dentro de lo que al servicio militar y servicio civil o social se refiere, de los cuales, el primero, en un alto porcentaje ha perjudicado mayormente a la población indígena, creando una cultura de violencia en los pobladores, pues por el largo tiempo en el poder de estos gobiernos militares, se debe a que haya existido por mucho tiempo, bases militares en casi todas las poblaciones de nuestro país, es decir, en ese sentido sí se ha desarrollado lo que se denomina la descentralización y que ha tenido mayormente sus efectos en el interior de la República.

Guatemala es un país pluricultural, en donde existe diversidad de grupos étnicos y por lo tanto culturas diferentes, lo que a juicio del autor ha sido seriamente negativo para estas poblaciones por el hecho de que doblemente han sido marginadas y violentadas en su vida cultural y social, así como en el derecho a la participación en la toma de decisiones políticas de nuestro país, lo que ha motivado a que sean los protagonistas principales en el escenario de la violencia que ha sido crítica en mayor o menor escala dentro de determinadas épocas de la vida política y social de Guatemala.

La función del Ejército se fortaleció aún más con el surgimiento de los grupos guerrilleros, lo que fue una de las muchas circunstancias que motivaron el nacimiento del servicio militar forzoso u obligatorio, justificado por el hecho de pretender preservar la soberanía interna del país, y fundamentado aún más, por estar establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala. Los guatemaltecos, principalmente los que viven en el interior del país, y en especial los niños y jóvenes que han sido objeto de la discriminación racial y de todo tipo, entre ellas la obligatoriedad o forzamiento del reclutamiento obligatorio

en las filas del Ejército, también han vivido una cultura de violencia, lo que ha originado como consecuencia, que en la actualidad existan viudas, huérfanos y miles de miles de muertos que tienen la calidad de víctimas de la guerra, que en última instancia también ha originado más pobreza entre las familias guatemaltecas.

Dentro de la historia política de Guatemala, principalmente en el período comprendido de 1954 a 1985, ha existido la característica de inestabilidad y violencia política junto con las acusaciones de fraude electoral por la mayor parte de los gobiernos militares que asumieron el mando. Ese período de más de treinta años, se enmarca en el contexto de la llamada guerra fría entre las dos superpotencias mundiales, como lo eran los Estados Unidos de Norteamérica y la Unión Soviética, lo que de alguna manera repercutió en la vida Nacional, considerando la invasión o dominación del gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica hacia el gobierno guatemalteco.

Otra característica que marcó dicho período fue el surgimiento del conflicto armado en Guatemala, lo que aún influye significativamente en la actual militarización y polarización de la sociedad guatemalteca, por el hecho de que la guerrilla dentro de su ideología anticastrense decidió establecer casi todas sus bases insurgentes en la parte occidental del país, debiéndose a ello, a que ese sector de la República haya sido el más duramente golpeado y que en la actualidad tenga los más altos índices de pobreza y pobreza extrema.

## 2. MARCO CONSTITUCIONAL DEL EJERCITO

La Constitución Política de la República de Guatemala del año 1985 y sus reformas, en el título V, capítulo V, que comprende los artículos 244 al 250, regulando lo relativo al Ejército, establece:

Artículo 244: "Integración, Organización y Fines del Ejército. El Ejército de Guatemala es una institución destinada a mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior.

Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante.

Esta integrado por fuerzas de tierra, aire y mar.

Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia."

Es de hacer notar que, al dejar establecido la Constitución Política de la República de Guatemala, que el Ejército es una institución, le está dando a éste, la categoría de una organización fundamental para el Estado, ya que por institución, en el aspecto que nos interesa, es definida como: "... Cada una de las organizaciones fundamentales de un Estado..."<sup>2</sup>, y por fundamental debemos entender: "Que sirve de fundamento o de base..."<sup>3</sup> y por fundamento: "...razón principal o motivo con que se pretende afianzar o asegurar una cosa"<sup>4</sup>

<sup>2</sup> Ossorio, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta. S.R.L. Argentina 1981. Pag. 388

<sup>3</sup> Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. 17 Rue Du Mont Parnasse. París. Valentín Gómez. México D.F. Edit NOGUER. Ed. 1975 Pag. 422.

<sup>4</sup> Idem.

En este orden de ideas, y de acuerdo a las definiciones anteriores, se puede establecer que, el Ejército de Guatemala es la base por medio de la cual se pretende asegurar la existencia y continuidad de un Estado de Derecho, esto en el aspecto subjetivo por supuesto, en el aspecto objetivo, podríamos decir que el Ejército de Guatemala es la base por medio de la cual se pretende asegurar la permanencia en el poder de un determinado grupo de personas, o asegurar los privilegios y condiciones favorables existentes.

En otros términos, podemos decir que la función del Ejército constitucionalmente y en relación a la ley debe ser encomiable, y su razón de ser se encuentra justificada, en aras de la preservación de la paz y de la soberanía interna y externa. Sin embargo, en la práctica o en la vida real, el Ejército de Guatemala, de acuerdo al análisis de su historia, se apropió de funciones que no eran las precisamente las conceptualizadas en la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes y reglamentos, introduciéndose en la Administración Pública, atribuyéndose facultades de gobernar, tomando funciones que legalmente no le correspondían ni le corresponden, creando un sistema en épocas pasadas, de incertidumbre y terror, limitando a la población, en muchos casos, el derecho a manifestar, el derecho a la conformación de grupos sociales, limitación a la participación política, derecho a participar en la toma de decisiones gubernamentales, etc., situación que obligó a una parte de la población a atacar estas disposiciones y medidas o sistema de vida, tratando de cambiar el sistema por la fuerza de las armas en la lucha por la reivindicación de sus derechos.

Por las razones expuestas, es conveniente analizar la redefinición del Ejército dentro de una sociedad democrática, fundamentado en lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en la que se determina que Guatemala es un Estado libre,

independiente, soberano, organizado para garantizar a sus habitantes el goce de sus derechos y de sus libertades, su sistema de Gobierno es Republicano, democrático y representativo.<sup>5</sup>

Sin embargo, en el caso nuestro, basados en toda la historia guatemalteca, la cual se ha caracterizado por los gobiernos dictatoriales o castrenses, ha existido tal soberanía, ni mucho menos la facultad del pueblo en delegarla o no en un representante militar. Ahora bien, se puede justificar la existencia del Ejército, cuando se habla del tema de la Seguridad, traduciendo esta como simple protección contra alguna amenaza, ya sea de carácter interno o externo, la que debe estar enmarcada dentro de una política de Estado o de Gobierno y ésta puede subdividirse en los siguientes aspectos:

1. La seguridad en un sentido tradicional, en cuanto a la defensa de la patria, principios éstos que han sido establecidos como parte del contenido de algunas normativas de carácter constitucional de varias constituciones.
  2. La seguridad vista desde el punto de vista moderno, o importación de algunas doctrinas, las cuales los gobiernos han querido adaptar a los problemas Nacionales.
- La seguridad pensada desde la comprensión de la realidad Nacional, que sería lo más aconsejable para la producción de una doctrina Nacional propia de seguridad.

En cuanto a esta última concepción de seguridad, como bien se establece durante el período de la Revolución de octubre de 1944 a 1954, se dio una modernización y politización del Ejército. El supuesto era que esa modernización se daba en el marco y en apoyo del proceso de cambio que estaba experimentando toda la nación, al extremo de que la

---

<sup>5</sup> Artículos: 2, 140 y 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

institución cambió su nombre por el de Ejército de la Revolución. Se creía ver así una repetición histórica del surgimiento de las fuerzas armadas dentro de la reforma liberal de 1871 y que las definió por ese proyecto. Sin embargo, la elaboración en el interior del Ejército no parece haber generado una reflexión sistemática sobre el vínculo entre la revolución, los fines del Ejército y la seguridad de la nación, parece haber sido alguna consideración, pero simultáneamente se daba la mencionada penetración de la ideología comunista, que parece haber prevalecido. Al contrario de la definición propia de seguridad Nacional, surgieron centros militares de pensamiento estratégico, como el caso de la fundación del Centro de Estudios Militares CEM, a principios de los años 70<sup>6</sup>

Por último, dentro del tema de seguridad Nacional y la función e intromisión del militarismo

en la Administración Pública, podría mencionarse el golpe de Estado que encabezó el General José Efraín Ríos Montt en marzo de 1982.

---

<sup>6</sup> Aguilera Peralta, Gabriel. Seguridad, Función Militar y Democracia. Facultad para las Ciencias Sociales. Guatemala, 1994.

## CAPÍTULO II

### LOS ACUERDOS DE PAZ Y EL EJERCITO DE GUATEMALA

Como se estableció en el capítulo anterior, la función y participación del Ejército de un país va a estar determinada por los cambios o problemas sociales, tanto internos como externos, que se estén experimentando en un momento determinado. De esa cuenta tenemos que en el caso de Guatemala, el Ejército nuestro jugó un papel protagónico en los años de guerra interna, tiempo durante el cual se le proveía de todo lo necesario y gran parte del presupuesto Nacional con el propósito de fortalecer sus filas y armamento que conllevaba la intención de mantener el sistema de vida, el poder, sistema político y demás condiciones existentes. Por tal razón, el Ejército enmarcó sus actividades a nivel interno, directamente en su lucha contra la guerrilla por erradicar la ideología comunista y evitar entregar el poder o gobierno a grupos de tendencias ideológicas diferentes a las que filosóficamente sustenta el mismo Ejército.

Sin embargo, de acuerdo a las condiciones socioeconómicas que se viven actualmente en el país, en el que impera el deseo de consolidar un Estado de Derecho y se encamina a la vivencia democrática de sus habitantes, y principalmente que la guerra interna ha finalizado con la suscripción de los Acuerdos de Paz, el Ejército de Guatemala debe de enfocar su accionar a otras actividades, muy diferentes a las realizadas en los treinta y seis años de guerra que tuvo de sostener.

Los Acuerdos de Paz, a pesar de haber sido suscritos entre el Gobierno de la República de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca directamente,

sin la participación o anuencia de la población en general, tomando en cuenta que la actuación o participación de la Asamblea Nacional de la Sociedad Civil no tuvo impacto esperado en esta negociación, puesto que sus propuestas en su mayoría no se tomaron en cuenta y que posteriormente, y antes de la finalización de la negociación de los mencionados acuerdos se retiró de la mesa en cuestión, de lo que podría pensarse afecta o produce efectos sólo entre las partes que los suscribieron; pero al haber participado el Gobierno de Guatemala como representante del pueblo, sus efectos o disposiciones son de observancia general.

Por lo tanto, constituye no solo para las partes suscribientes, un instrumento jurídico operativo para la supuesta modernización y el desarrollo de todo el país, sino también para la población en general.

De conformidad a lo anterior, los Acuerdos de Paz constituyen una esperanza para la población guatemalteca, en cuanto a que contiene compromisos, principalmente para el Gobierno de Guatemala, en adoptar políticas o medidas gubernamentales tendientes a mejorar la situación de pobreza y pobreza extrema, y por lo tanto, las condiciones sociales que existen en la actualidad, pasando de un sistema de represión a un sistema de cooperación, constituyendo estos Acuerdos, un punto de partida, en el caso presente, en crear las condiciones necesarias para redefinir la función del Ejército dentro de una sociedad democrática, la cual debe contener los siguientes elementos:

1. Que el Estado de Guatemala, debe fundarse en un Estado de Legalidad y de Derecho, entendiéndolo desde el punto de vista de la vigencia de un ordenamiento jurídico en que

se fortalezca la convivencia de las personas y de la sociedad en general. El Estado de Derecho implica entre otras cosas, el respeto a los Derechos Humanos integrales de los miembros de una sociedad, igualdad ante la ley para todos y la existencia de procesos efectivos que conlleven a impartir justicia en forma ágil y eficaz. Es imposible concebir una democracia plena sin la vigencia de un Estado de Derecho.

2. Que se adopten medidas tendientes a mejorar la deficiencia con que el gobierno está cumpliendo actualmente sus funciones. Entre los problemas que persisten a lo largo de diversas administraciones de gobierno que ocasionan o generan crisis entre los pobladores, lo que en determinado momento podría provocar un estallido social y que es menester como función esencial del Estado atender. Dentro de la concepción de la Constitución Política de la República de Guatemala y los mismos Acuerdos de Paz, está la descentralización del poder, ya que es a nivel de la capital donde se desarrolla la política y se concentran los dirigentes, los recursos y las discusiones de los asuntos públicos, ello debe eliminarse. La poca eficiencia y eficacia del Estado-Gobierno y la lentitud de los procedimientos burocráticos a nivel de los tres poderes, el hecho de actuar con paternalismo que genera dependencia, etc.
3. La participación directa de la sociedad civil, pues por mucho tiempo no ha tenido una participación directa en la atención de los problemas sociales más trascendentales en la vida del país. Esta sociedad civil se inicia a raíz de las pláticas por la negociación de la paz. Esta integrada por una multiplicidad de grupos y organizaciones que ejercen algún grado de influencia sobre el sistema político pero que se encuentran fuera del Gobierno-

Estado, sin embargo, su participación directa es fundamental y debe ser respaldada por la población en general.

4. El factor económico también ha sido fundamental en el deterioro de la calidad de vida de los guatemaltecos, por un lado, la corrupción que ha imperado en los distintos gobiernos de turno, en el cual las personas al mando de los cargos han sido quienes han aprovechado tal situación, dejando por un lado la atención a los problemas apremiantes de carácter social y atendiendo aspectos puramente administrativos del Estado. Por otro lado, la falta de un presupuesto acorde a la realidad en los temas de educación, salud, vivienda, trabajo, etc. encaminado el presupuesto a gastos del Ejército con el pretexto de mantener la paz y soberanía del país.
5. En materia de Acuerdos de Paz, son dos, los de suma importancia para el tema objeto de estudio:
  1. Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos y,
  2. Acuerdo Sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.

#### **1. ACUERDO GLOBAL SOBRE DERECHOS HUMANOS**

Este Acuerdo fue suscrito en Oslo, Noruega el 17 de junio de 1994, teniendo su base fundamental en el hecho de que dentro del clima de una sociedad democrática

deben fortalecerse las instancias de protección y garantía de los Derechos Humanos fundamentales. Por el contenido del presente Acuerdo, en relación al tema que nos interesa, su análisis respectivo se hará en el capítulo III de este trabajo, ya que su regulación va eucaminada a normar lo referente a la prestación del servicio militar y el reclutamiento forzoso.

Sin embargo, en atención al mismo podremos decir que, este Acuerdo esta dividido en un preámbulo, una declaración en la que el gobierno ratifica su compromiso general con los Derechos Humanos, y varios otros puntos sobre el fortalecimiento de las instancias de protección de los Derechos Humanos como el caso de la Procuraduría de los Derechos Humanos, un compromiso contra la impunidad y otro sobre la no-existencia de cuerpos de seguridad ilegales o aparatos clandestinos, garantías para las libertades de asociación y de movimiento (patrullas civiles) sobre la conscripción militar, garantías para las personas que trabajan en la protección de los Derechos Humanos, resarcimiento o asistencia a las víctimas de las violaciones a los Derechos Humanos, un punto sobre el llamado enfrentamiento armado interno y otro final sobre la verificación internacional de las Naciones Unidas.

¿Cuales son los aspectos cruciales del Acuerdo global sobre Derechos Humanos? Se cree que esencialmente son dos: el compromiso contra la impunidad y el que concierne a la verificación internacional por la Organización de las Naciones Unidas, especialmente en lo que se refiere a la no militarización que implique violación a los Derechos Humanos de los guatemaltecos. Es evidente que en cuanto al primer punto, el mismo esta estrechamente relacionado con la existencia de un Estado de Derecho.

El principio constitucional que consagra que los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella, como lo establece el artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, además de los compromisos que asume el gobierno en relación a combatir los cuerpos ilegales o los aparatos clandestinos de seguridad, así como el que se refiere a la depuración y profesionalización de los cuerpos de Seguridad. Se dice que es el punto medular del acuerdo porque es obvio que no es posible dar garantías a los grupos insurgentes de que podrán desmovilizarse y legalizar su actuación política mientras el Estado no asuma realmente el compromiso de combatir los cuerpos ilegales o los aparatos clandestinos de seguridad o depurar los cuerpos de Seguridad. Así también resulta importante la función verificadora de la Misión de las Naciones Unidas para Guatemala, y los informes presentados a las autoridades Nacionales son fundamentales para establecer si efectivamente se van a dar cambios en los cuerpos de seguridad, pues sus atribuciones claramente estipuladas en el acuerdo, consisten en:

1. Recibir, calificar y dar seguimiento a las denuncias sobre eventuales violaciones de los Derechos Humanos.
2. Comprobar que los organismos Nacionales competentes efectúen las investigaciones que sean necesarias de manera autónoma, eficaz y de acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala.

3. Pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la violación a los derechos humanos con base en los elementos de juicio que pueda obtener en el ejercicio de las facultades, y tomando en consideración las investigaciones que realicen las instituciones constitucionales competentes.

En vista de lo anterior, por mucho tiempo estuvo al margen de la ideología estatal imperante, temas como los Derechos Humanos, lo cual había hecho que por lo tanto, se produjeran una serie de violaciones a los Derechos Humanos, principalmente dirigidas a la población rural e indígena de Guatemala, en lo que al reclutamiento forzoso se refiere y que en vista de ello, el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, es uno de los fundamentales para garantizar el cumplimiento de los Acuerdos de Paz y de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el sentido de propiciar una reforma a la Ley de Servicio Militar y la creación de la Ley de Servicio Cívico, que implique no sólo la regulación en tiempos de paz y redefinición del Ejército en una sociedad democrática, el servicio militar, la necesidad de que surja un servicio social, haciendo énfasis en estos aspectos los conceptos sobre el tema de la objeción de Conciencia.

## **2. ACUERDO SOBRE EL FORTALECIMIENTO DEL PODER CIVIL Y FUNCIÓN DEL EJERCITO DENTRO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA**

Suscrito en la ciudad de México el 19 de septiembre de 1996, en lo concerniente al tema objeto de estudio, esta regulado en la literal C. Puntos del 35 al 44, los cuales por considerarse de importancia se transcriben literalmente.

### "C. EJERCITO

35. La firma de Paz Firme y Duradera constituye un cambio fundamental con relación a las condiciones que han prevalecido en Guatemala a lo largo de más de tres décadas. Este cambio involucra positivamente a las instituciones del Estado y entre ellas, de manera particular al Ejército de Guatemala. La misión del Ejército de Guatemala queda definida como la defensa de la soberanía del país y la integridad de su territorio; no tendrá asignadas otras funciones y su participación en otros campos se limitará a tareas de cooperación. Las medidas concretadas en el presente Acuerdo adecuan su doctrina, medios, recursos y despliegue a sus funciones y a las prioridades de desarrollo del país.

### REFORMAS CONSTITUCIONALES

36. El Gobierno se compromete a promover las siguientes reformas a la Constitución de la República:
- a) Artículo 244: *Integración, organización y funciones del Ejército.* El Ejército de Guatemala es una institución permanente al servicio de la Nación. Es único e indivisible esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Tiene por función la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. Esta integrado por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica y se basa en los principios de disciplina y obediencia.

- b) Artículo 219. *Tribunales militares.* Los tribunales militares conocerán de los delitos y faltas tipificados en el Código militar y en los reglamentos correspondientes, Los delitos y faltas del orden común cometidos por militares serán juzgados por la jurisdicción ordinaria. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares.
- c) Artículo 246. *Cargos y atribuciones del Presidente en el Ejército.* Sustituir el párrafo primero por lo siguiente: "El presidente de la República es el Comandante General del Ejército, e impartirá sus órdenes por conducto del Ministerio de la Defensa Nacional, ya sea este civil o militar."

## **MARCO LEGAL**

37. Se promoverán las reformas a la ley Constitutiva del Ejército que se deriven de las reformas a la Constitución Política de la República de Guatemala, así como las que se deriven de los Acuerdos de paz.

## **DOCTRINA DEL EJERCITO**

38. Debe formularse una nueva doctrina militar de acuerdo con las reformas previstas en el presente acuerdo. La doctrina estará orientada al respeto de la Constitución Política de la República, a los Derechos Humanos, a los instrumentos internacionales ratificados por Guatemala en materia militar, a la

defensa de la soberanía e independencia Nacional, a la integridad del territorio del país y al espíritu de los Acuerdos de Paz Firme y duradera.

#### **TAMAÑO Y RECURSOS**

39. El tamaño y recursos del Ejército de Guatemala estarán acordes con las necesidades del cumplimiento de sus funciones de defensa de la soberanía y de la integridad del territorio, y con las posibilidades económicas del país.

#### **SISTEMA EDUCATIVO**

40. Se continuará haciendo las reformas necesarias en los reglamentos correspondientes a fin de que el sistema educativo militar sea congruente, en su marco filosófico, con el respeto a la Constitución de la República y demás leyes, con una cultura de paz y convivencia democrática, con la doctrina definida en el presente Acuerdo, con los valores Nacionales, el desarrollo integral del ser humano, el conocimiento de nuestra historia Nacional, el respeto a los derechos humanos, la identidad y derecho de los pueblos indígenas, así como la primacía de la persona humana.

#### **ARMAS Y MUNICIONES**

41. El Gobierno adoptará las políticas más adecuadas para la adquisición de armas y equipo bélico de acuerdo a las nuevas funciones del Ejército. Deberá

considerarse el funcionamiento de la Fabrica de Municiones a efecto de que pueda cubrir las necesidades de las fuerzas de seguridad publica civil.

## RECONVERSION

42. Las instituciones, instalaciones y dependencias educativas, financieras, de salud, comerciales, asistenciales y de seguros de carácter público que correspondan a las necesidades y funciones del Ejército de Guatemala deben funcionar en las mismas condiciones en que operan las otras instituciones similares y sin fines lucrativos. Todos los egresados de los Institutos Adolfo V. Hall pasan a formar parte de las reservas militares del país. El Ejército de Guatemala les asignará programas para el efecto. El Gobierno dispondrá convenientemente de la frecuencia de televisión asignada al Ejército de Guatemala."

Este Acuerdo, continúa con los artículos 43 y 44 bajo el acápite de **SERVICIO SOCIAL Y SERVICIO MILITAR**, artículos que al serán analizados en el capítulo III de este trabajo de investigación, pues su contenido, es en relación a la prestación del servicio militar, igual como se hará con el Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos.

Definitivamente que con el fin de la guerra armada interna el Ejército de Guatemala debe reorientar su accionar, tal y como se ha venido mencionado en el transcurso de este capítulo, puesto que sus actividades deben de ir encaminadas ya no a terminar con la insurgencia sino a cumplir con otros roles, tanto por la situación social y política que actualmente vive nuestro

país como por las características que en globalización mundial se le están dando a los ejércitos.

Llama particularmente la atención, que en materia Constitucional, según el Acuerdo objeto de estudio, esta deba ser reformada para orientar el accionar del Ejército. El autor de esta investigación es del criterio, que no es necesario reformar la Constitución para lograr tal objetivo, puesto en ella no se encuentra ningún impedimento jurídico, estructural o funcional para lograr la cometida.

Es más, la Constitución determina que uno de los fines del Ejército es el de mantener la paz y seguridad tanto interna como externa, en el Acuerdo de Paz en referencia, se pretende que el accionar del Ejército sea únicamente en relación a lo exterior, quitándole facultades de participación a nivel interior del país. Esto es bastante preocupante debido a que por la cantidad de elementos, recursos y relaciones internacionales, el Ejército cuenta con disponibilidad suficiente de personas y recursos materiales como para participar activamente en actos de beneficio social como lo podría ser el combate a la delincuencia, que ha causado gran impacto en toda la población guatemalteca. No deberían desperdiciarse estos factores que podrían ser de mucho beneficio a nuestra sociedad, por el contrario, es deber y obligación de todos los habitantes de la República luchar por mantener la paz, la vida, seguridad y bienestar de sus habitantes y la función que pudiera realizar el Ejército de Guatemala en su definición podría ser muy útil para una participación activa en el desarrollo socioeconómico, político, cultural de la sociedad guatemalteca.

Además, conviene hacer notar que desde la perspectiva de los Acuerdos de Paz y en especial los Acuerdos en referencia, cuando se habla de una redefinición del Ejército de Guatemala, implica dentro de los compromisos del Gobierno el adoptar una serie de medidas o reformar tanto constitucionales como leyes ordinarias y reglamentarias y que necesariamente tiendan a:

1. La reforma o creación de una nueva Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala que se derive de las reformas constitucionales que implica reforma a la integración, organización y funciones.
2. La doctrina del Ejército, esta ya no debe inspirarse en una ideología de corte propiamente militar sino que debe enmarcarse en una ideología en tiempos de paz, en el respeto a la Constitución Política de la República de Guatemala, a los Derechos Humanos, a la defensa de la soberanía e independencia Nacional, a la integridad del territorio del país, al respeto de los Acuerdos de Paz.
3. Con la redefinición del Ejército dentro de una sociedad democrática, es conveniente que los recursos presupuestarios por ello, tiendan a disminuirse o reducirse en lo que a operativización para el funcionamiento del Ejército se refiere, ello implica también la reducción de sus elementos personales.
4. La necesidad de cumplir con los compromisos contraídos en relación de promover ante el Congreso de la República una Ley de Servicio Cívico que incluya el Servicio Militar y el Servicio Social, el cual será el tema central del Capítulo III, es conveniente, por ello que dentro de la Ley de Servicio Cívico, pueda incluirse lo denominado muy

modernamente Objeción de Conciencia, de lo cual los Acuerdos de Paz no hacen referencia específica, pero comprende la necesidad de que se evalúe por parte de un ente creado al respecto, el hecho de poder optar o decidir que servicio poder prestar a la patria, como bien lo manda la Constitución Política de la República de Guatemala, y acogerse a uno u otro servicio, siempre útil no solo para el joven o adulto, sino para el país.

5. Fortalecer el proceso de la desmovilización y desarme de los Comité Voluntarios de Autodefensa Civil, así como la Policía Militar Ambulante. Al respecto conviene hacer notar que debido a la amplitud de las bases del sector militar del país, se hace evidente si se considera que a él estaban vinculados aproximadamente 636,000 personas, entre militares de carrera, patrullas de autodefensa civil y policía militar ambulante, lo cual a raíz de un tiempo atrás ha ido desapareciendo, pero a traído otra serie de problemas principalmente de delincuencia, puesto que la desmovilización que en términos generales no es mas que la desaparición, en el caso de la Policía Militar Ambulante, específicamente, ha sido objeto de duras criticas por parte de la población, puesto que por haberla desaparecido sin una reubicación, ha provocado que muchos de sus elementos hayan participado en asaltos a bancos, secuestros, etc., situación que como parte de un fenómeno complejo sociológico no ha sido objeto de un estudio profundo por parte de estudiosos del tema, situación que debe servir de base para determinar parámetros fundamentales en el accionar por parte del gobierno en cuanto a establecer las posibles implicaciones de sus acciones, principalmente en la actualidad que se encuentra adoptando una serie de medidas de carácter social,

político, cultural, económico que podrían constituirse como fundamentos a seguir para prever posibles implicaciones como las que se han causado en la actualidad.

6. En cuanto a la reducción de efectivos y presupuesto del Ejército, debe cumplirse fundamentalmente como lo establecen los Acuerdos de Paz, lo siguiente:
  - A. Reducir los efectivos del Ejército de Guatemala, en un treinta y tres por ciento.
  - B. Reorganizar el despliegue de las fuerzas militares en el territorio Nacional, disponiendo su ubicación en función de la Defensa Nacional.
  - C. Al disminuirse el presupuesto, este podría ser empleado para los rubros de educación, salud, etc.

Dentro del espíritu de los Acuerdos de Paz debe existir la participación popular o civil de la población organizada tanto en instituciones gubernamentales y no gubernamentales, situación que día a día debe fortalecerse para que la misma vaya encaminada a una cultura de la paz, pues como bien ha sido dicho por muchos estudiosos del tema de la violencia en Guatemala, el país desconoce la paz, y hace muy poco tiempo, aproximadamente doce años que empieza a respirar un clima de no guerra, no violencia armada, aunque si bien es cierto, existen otros factores que incitan a la violencia de la población, como lo es la delincuencia, la falta de una justicia pronta y cumplida, lo cual ha ocurrido que principalmente del lado de occidente y parte de la ciudad capital, surjan hechos lamentables como son los linchamientos, lo cual a todas luces es dañino para esta cultura de paz, además, es conveniente atribuir esta atención primaria de la justicia, a la necesidad que existe de una modernización, lo cual

implican cambios que en el ser humano se hace muy difícil poder comprender, pues para algunos es sinónimo de despido, de adopción de medidas no tradicionales que cuesta mucho poder aceptarlas y ello evidencia una total renuencia al mismo y total oposición.

El tema de la paz, como un proceso de cambio lento y moderno, es interpretado generalmente, después de haber vivido la mayoría de los guatemaltecos una cultura de la violencia, únicamente como el hecho de eliminar o reducir la violencia en cualquiera de sus manifestaciones, por ello, la paz interpretada desde el punto de vista de su concepto, implica múltiples concepciones y sus especificidades culturales en un país como Guatemala, en donde los componentes, las ideas, aspectos de valores morales, etc., chocan incluso con la intolerancia, por ello, el camino de la paz para el caso de Guatemala, es muy difícil, pues si se considera que la cultura de la guerra sobresalió por más de treinta y seis años, debe transcurrir cierto tiempo para poder hablar de una cultura de la paz, situación que podría variar si la participación no es activa por parte del gobierno de Guatemala, de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca así como de la Sociedad Civil organizada.

En cuanto al tema de la paz, como bien lo decía en sus discursos la guatemalteca Rigoberta Menchú Tum, "Para tener democracia y preservarla es necesario tener paz. La paz no la podemos conseguir en tanto exista desigualdad económica entre las naciones". Al respecto se podría resumir lo apuntado, expresando que la paz y la pobreza no pueden coexistir.

### CAPÍTULO III

#### EL SERVICIO MILITAR Y EL SERVICIO SOCIAL, BASES PARA UNA PROPUESTA DE LEY DE SERVICIO CÍVICO

##### A. ANTECEDENTES

Como ha quedado evidencia de acuerdo a los artículos anteriores, en cuanto al Servicio Militar, este se fortaleció y que implicó principalmente entre los años 60 a 85 aproximadamente, una serie de violaciones a los Derechos Humanos, y que fue motivado por el incremento de grupos insurgentes o guerrilleros que militaban en parte de la Ciudad y principalmente en el interior de la República. El Servicio Militar se remonta dentro de sus antecedentes propiamente a partir del inicio del Ejército, sin embargo, también a partir de los años sesenta, dio como surgimiento lo que se denomina reclutamiento militar forzoso u obligatorio, que originaron también el apareamiento de lo que anteriormente se denominaron Patrullas de Autodefensa Civil que también se tiene conocimiento cometieron muchas violaciones de los Derechos Humanos, pues en su mayor parte, sus integrantes, habían o algunos eran miembros del Ejército de Guatemala, o con alguna forma de poder dentro de determinada comunidad.

Por ello, el Servicio Militar, constitucionalmente y ordinariamente puede ser: obligatorio y voluntario. En lo que al Servicio Militar obligatorio el propósito era el reclutamiento de jóvenes e incluso niños, con el fin de conformar las filas de los soldados, quienes preliminarmente cumplen al ser llevados por la fuerza, un entrenamiento de tres a cuatro meses, y este periodo de servicio militar varia hasta treinta meses, recibiendo aparte del entrenamiento, una mínima cantidad de dinero en concepto de salario y tenían algunas otras prestaciones especiales como gastos funerarios. Sin embargo, no gozaban de una

preparación profesional sino más bien de ser frente a los posibles ataques de que eran objeto constantemente por los conflictos de guerra sufridos en las distintas comunidades, que también obligaron a estos a querer emigrar a lugares fronterizos para resguardarse de la cruda lucha de que eran objeto constituyéndose en blanco fácil para los dos grupos antagónicos que existieron como fueron el Ejército de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca.

El Reglamento de reclutamiento para el Servicio Militar<sup>8</sup>, en tiempo de Paz, que data de 1970, este en su artículo 1º. Dice: "todos los guatemaltecos están obligados a prestar servicio militar de conformidad con lo que establece el artículo 11 de la Constitución Política de la República de Guatemala". El artículo 2º. Establece que "El servicio Militar es obligatorio para todos los guatemaltecos que sean aptos moral, física y mentalmente, con las excepciones prescritas por la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala..." y regula que el tiempo de servicio en las filas del Ejército, en tiempos de paz, será de dos años, y medio o sea treinta meses y menciona algo muy importante en el artículo 9, que dice "ordenada la movilización, sea total o parcial, los varones comprendidos en ella o sea en edades de 18 a 50 años, deben presentarse a los Comisionados Militares, Comandancias de Reservas Militares, Zonas o Bases militares en los plazos y horas que se fijen". De acuerdo a lo anterior, es conveniente analizar que el Ejército, de acuerdo a sus leyes y reglamentos, tenían una relativa justificación en cuanto a su accionar, pues dentro de su ideología que se contraponía con la insurgente y que según esta atentaba contra la seguridad del Estado, necesitaba de dotar del mayor elemento humano indispensable para contrarrestarla, y al notar que no existía mucho interés

<sup>8</sup> Reglamento de Reclutamiento para el Servicio Militar en tiempo de Paz. Ministerio de la Defensa Nacional 1970.

de los guatemaltecos para presentarse voluntariamente a prestar servicio militar, podría ser por diferentes circunstancias, ya sea por el hecho de no encontrar alguna razón valedera, por temor a morir de muchos de los guatemaltecos o bien por otras circunstancias, legalmente podía el Ejército de Guatemala, ordenar la movilización de guatemaltecos para que obligatoriamente o bien forzosamente prestaran su servicio militar.

Por ello, evidentemente, se busca a través de la firma de los Acuerdos de Paz, la redefinición de la ideología del Ejército de Guatemala, así como contribuir o fortalecer una reestructuración del mismo, y ello implica definitivamente la reforma o creación de una Ley de Servicio Militar, la creación de una Ley de Servicio Cívico, que implique no solo los aspectos jurídicos, legales y sociales congruentes con la realidad en relación al Servicio Militar, regulando también lo relativo a la importancia de que exista la Objeción de Conciencia, así como algo que no se había hecho pero que existe el fundamento constitucional y que en estos momentos amerita tal adopción, como el hecho de regular lo relativo al Servicio Social dentro del contenido de la Ley de Servicio Cívico.

#### **A.1 ANALISIS DEL PROYECTO DE LEY DE SERVICIO PATRIÓTICO**

Este constituye un proyecto de ley<sup>2</sup>, presentado al Congreso de la República y se justifica por el hecho de constituir un mandato constitucional que obliga al ciudadano a prestar el servicio militar y social, lo cual, como ya se ha dicho, fue por muchos años la causa de una

serie de violaciones a los Derechos individuales, por la forma en que el Ejército empleaba en el reclutamiento obligatorio y forzoso de jóvenes y niños principalmente, y que en un alto

porcentaje, lamentablemente lo constituían los indígenas del altiplano y norte de la República de Guatemala.

Los principios fundamentales del proyecto de Ley de Servicio Patriótico fueron los siguientes:

1. Apegada a la Constitución Política de la República de Guatemala
2. Respeto irrestricto de los Derechos Humanos fundamentales del individuo
3. Exenta de cualquier tipo de discriminación
4. Que acepte la objeción de conciencia para la prestación del servicio militar o servicio social
5. Que el objetor de conciencia pueda optar a la prestación de un servicio social de naturaleza civil o social que le permita de manera diferente servir a la nación.
6. Que ambos servicios sean remunerados
7. Tendiente a la profesionalización del Ejército de Guatemala

Para poder analizar el proyecto de ley de Servicio Patriótico, es conveniente citar los artículos del mismo, haciendo énfasis en algunos aspectos positivos y negativos del mismo.

---

<sup>9</sup> Iniciativa de ley de servicio Patriótico. Diputado Pablo Duarte Saenz de Tejada. 1996

*Capítulo I**DISPOSICIONES GENERALES*

**Artículo 1º.** Todos los ciudadanos guatemaltecos tienen el derecho y la obligación de servir y defender a Guatemala, para tal fin se crea el Servicio Patriótico el que deberá prestarse en cualquiera de las Unidades del Ejército de Guatemala, al mismo se le denominara **SERVICIO MILITAR**.

Como alternativa se crea el Servicio Social, el cual se prestará en las instituciones de la Administración Pública a que se refiere esta ley.

*COMENTARIO:*

El servicio social no debe constituirse en una alternativa al servicio militar, por ello, debe establecerse dentro de esos parámetros lo que se denomina la Objeción de conciencia, como un derecho fundamental, en el sentido de que el ciudadano pueda elegir en el hecho de prestar un servicio a su patria de carácter militar o social. Así también se encuentra muy ambiguo el hecho de que el servicio social se prestará en las instituciones de la Administración Pública, pues contribuyendo con la descentralización, deben fortalecerse también las instituciones no gubernamentales que trabajan en las comunidades directamente en la realización de programas de beneficio social.

**Artículo 2º.** Tanto el Servicio Militar como el Servicio Social serán remunerados por el Estado, de acuerdo con los méritos, ascensos y especialidades que se determinen en los reglamentos de la materia.

**COMENTARIO:**

Resulta sumamente interesante el hecho de que ambos servicios puedan gozar de cierta remuneración por parte del que los presta, especialmente en lo que al Servicio Social se refiere, pero la realidad muestra que la capacidad financiera del Estado se encuentra limitada y que responde a otras necesidades.

**Artículo 3º.** El Servicio Militar, implica el sometimiento de quien lo presta a las leyes, reglamentos y disciplina militar. El servicio social es de naturaleza civil, pero en tiempos de guerra, declarada por el Congreso, podrá militarizarse de acuerdo con las necesidades del Estado. En todo caso, ambos servicios se prestarán respetando los Derechos Humanos de quienes los prestan.

**Artículo 4º.** El Servicio patriótico ya sea militar o social, se prestara durante dieciocho meses, salvo en las reservas militares, donde se prestara durante doce meses, los domingos.

Durante la vigencia de un Estado de guerra declarado por el Congreso de la República, estos períodos podrán ampliarse, de acuerdo con las necesidades del Estado.

**COMENTARIO:**

Al respecto se nota que existe en cambio en cuanto a la forma en que en la actualidad se esta prestando el servicio militar, sin embargo, no se han hecho evaluaciones concretas en base a la realidad socioeconómica, política, cultural, de la población para determinar que

tiempo aproximadamente debe ser el concreto para la prestación de ambos servicios. Sin embargo, el de mayor temporalidad podría constituir el servicio militar, dentro del marco de una profesionalización del soldado, en cuanto a la carrera militar.

**Artículo 5º.** Pueden ser convocado para prestar Servicio Patriótico cualquier ciudadano guatemalteco comprendido entre los dieciocho y los cuarenta años de edad, que no lo haya prestado ya, o que no haya prestado el servicio social.

*COMENTARIO:*

En cuanto al Servicio Militar a este, son convocados los ciudadanos que oscilen entre las edades de dieciocho y cuarenta años, sin embargo, este artículo es muy ambiguo, puesto que no hace referencia al servicio militar, si alguien que haya prestado servicio militar, podría prestar servicio patriótico, y hacer la diferenciación de que el Servicio Patriótico, implica no solo el Servicio militar sino el Servicio Social. Además, el cambio de la edad reduciendo a los cuarenta años, como parámetro máximo, se considera que es conveniente, puesto que debe tomarse en cuenta la tasa promedio de vida de los guatemaltecos que no supera los cuarenta años, buscando con la implementación de dichos límites de edad, el máximo rendimiento físico y mental.

*Capítulo II*

*DEL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y DE LAS EXCEPCIONES A LA OBLIGACIÓN DE SERVIR A LA PATRIA*

**Artículo 6º.** Se reconoce el derecho de Objeción de conciencia, para prestar el servicio militar de quienes sean convocados, por razones religiosas, éticas, morales o

psicológicas. Los convocados para prestar servicio militar podrán hacer valer este derecho al momento de su presentación ante la autoridad civil competente, debiendo presentar por escrito los motivos de la objeción.

**COMENTARIO:**

Dentro de los aspectos positivos en cuanto al artículo anterior, se encuentra el hecho de haber incluido el tema de la Objeción de Conciencia, sin embargo, esta debe tener aplicabilidad general, tanto para la prestación de un servicio social y un servicio militar.

**Artículo 7º.** El ejercicio del derecho a la Objeción de conciencia libera al convocado de la obligación de prestar Servicio militar, pero lo obliga a prestar el Servicio Social.

**Artículo 8º.** Están exentos de prestar el servicio patriótico:

- a. Los ciudadanos mayores de cuarenta años
- b. Quienes padecen de enfermedades crónicas o contagiosas incurables
- c. Quienes padecen de impedimentos físicos o mentales que los imposibiliten para prestar servicio.
- d. Los ministros de culto de cualquier región
- e. Quienes ya lo hubieren prestado

**COMENTARIO:**

Este artículo es congruente con el análisis del artículo 5 puesto que no puede obligársele a prestar servicio cívico a quienes tienen impedimento tanto físico como mental de hacerlo, así también tomando en consideración el promedio de vida de los guatemaltecos.

**Artículo 9º.** Tienen excusa temporal para prestar servicio patriótico:

- a. Quienes padezcan enfermedad o impedimento incurable
- b. Los candidatos a cargos públicos y los funcionarios electos popularmente
- c. Los detenidos preventivamente en virtud de proceso penal y los condenados por la comisión de delitos en sentencia firme
- d. Las mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, o madres de niños menores de diez años.

Extinguida la causa que diere lugar a la excusa, el ciudadano deberá prestar el Servicio Patriótico sobre el particular, el ciudadano deberá dar aviso a la autoridad competente, o presentarse a la Zona militar correspondiente, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente ley.

**COMENTARIO:**

En relación al artículo anterior, debe evaluarse el aspecto de que los detenidos preventivamente o los condenados por delitos, puedan prestar el servicio social, por medio de un reglamento específico y dentro del marco del espíritu de la evaluación de reformas al sistema penitenciario nacional. Así también evaluarse, que los candidatos a cargos públicos y funcionarios electos popularmente, temporalmente o sea en el tiempo de ejercicio del cargo no sean convocados, pero los candidatos que no ostentan un cargo sino que mas bien políticamente se constituyen en potenciales funcionarios, deben prestar el servicio cívico, que implique ya sea el servicio social o servicio militar. Ello podría constituir un intento por

disminuir los altos índices de discriminación que existen y que pudieran existir en cuanto al tema del servicio social y militar.

**Artículo 10o.** Quienes estén casados o unidos de hecho y tengan descendientes y los hijos únicos responsables del sostenimiento de su familia que fueren convocados deberán prestar el servicio patriótico dentro de las reservas militares.

*COMENTARIO:*

Este artículo resulta ambiguo si se desea emplear términos comprensibles, en vista de que naturalmente en el caso de las mujeres madres que tengan a su cuidado niños menores o bien los hijos que tengan la necesidad de trabajar para sostener su familia y que fueren convocados, en horarios adecuados, podrían, si las circunstancias lo ameriten, prestar un servicio exclusivamente social, pues constituiría también no solo un servicio a la patria sino también otro ingreso económico más para su núcleo familiar.

**Artículo 11o.** En tiempo de guerra declarada por el Congreso de la República, no podrá ejercerse el derecho de objeción de conciencia y podrá convocarse para que presten Servicio Militar a quienes ya hayan servido a la Patria en la forma que establece esta ley, así como a quienes gocen de las causales de excepción relacionadas en los incisos d y e del artículo 6 y a y c del artículo 7º.

### COMENTARIO:

Indiscutiblemente, en tiempos de guerra y en peligro de la soberanía interna o externa del Estado de Guatemala, el tema de la objeción de conciencia queda suspendido temporalmente, y deberá convocarse a todo guatemalteco interesado en servir a la patria, situación que se espera haya sido fortalecida por el surgimiento del Servicio Social y que esa convocatoria, la reciba el guatemalteco y que voluntariamente acuda, dentro de los parámetros de deber cívico y patriótico, el hecho de que constituya para el guatemalteco, un honor el hecho de haber sido convocado.

### *Capítulo III*

#### *DEL SERVICIO SOCIAL*

**Artículo 12o.** Los ministerios de Agricultura, Ganadería y Alimentación, Comunicaciones y Obras Públicas, Educación, y Salud Pública y Asistencia Social, contarán con unidades de Servicio Social en las que los ciudadanos convocados para prestar el Servicio Patriótico, que ejerzan el derecho de objeción de conciencia para el Servicio militar presten el Servicio Social.

**Artículo 13o.** En cada departamento de la República, con excepción del departamento de Guatemala, habrá una unidad de Servicio Social, por cada Ministerio de Estado de los referidos en el inciso anterior, y estarán conformados según el reglamento elaborado conjuntamente por los ministerios y que haga diferenciaciones solamente por ramo.

**Artículo 14o.** Según los conocimientos, habilidades y aptitudes de los ciudadanos que opten por prestar servicio social se les asignaran las labores o funciones que deberán realizar dentro de la unidad de servicio social a que los asigne la autoridad competente para el efecto donde se incorporaran a las unidades del servicio social, sujetándose a las autoridades administrativas correspondientes.

**Artículo 15o.** El servicio social se prestara preferiblemente en el municipio o departamento donde se haya convocado al ciudadano, pero en caso de necesidad podrá trasladarse a donde sea necesario. Los originarios del departamento de Guatemala lo prestaran en la Unidad del Servicio Social a donde sean asignados en otro departamento.

**Artículo 16o.** El ciudadano prestará el servicio social, sin poderse dedicar a otras actividades escolares, académicas o laborales, ajenas a la función o labor que se le encomiende, y preferentemente dentro de las jornadas ordinarias de trabajo que establece la legislación laboral. En caso necesario, según la naturaleza de las labores que realice y las necesidades y planes de la unidad de servicio social en que este asignado, podrá sujetársele a un régimen distinto.

**Artículo 17o.** Los ciudadanos incorporados a las unidades de servicio social no están sujetos a las disposiciones de la ley de Servicio Civil y carecen del derecho de sindicalizarse y de asociarse gremialmente.

**Artículo 18o.** Las faltas en el cumplimiento del servicio social se reportaran a la autoridad administrativa superior de la unidad de servicio social en la que este asignado el ciudadano quien lo apercibirá verbalmente o por escrito según su criterio. La reiteración o reincidencia en la comisión de faltas al servicio se comunicará a la autoridad competente para que esta después de oír al infractor, decida si procede transformar el servicio social por servicio militar e incorpore al ciudadano a la unidad del Ejército de Guatemala que corresponda. En caso de que los hechos en cuestión estén tipificados en el Código penal como delito o falta, además, la autoridad responsable de la respectiva unidad del Servicio Social deberá denunciar la infracción al Ministerio Público para que ejerza la acción penal correspondiente.

#### COMENTARIO:

El análisis de los artículos anteriores, que se relacionan con el servicio social específicamente, demuestra intentos por constituir la estructura funcional, administrativa y técnica de lo que podría ser la Unidad de Servicio Social, como máximo ente encargado de su coordinación. Sin embargo, resulta sumamente interesante poder analizar lo contenido en el artículo 14, cuando menciona que se tomaran en cuenta las habilidades y aptitudes de los ciudadanos en cuanto a la prestación del servicio social, y atendiendo al lugar donde el ciudadano sea originario preferentemente, si allí hubiere sido convocado y si hubiera necesidad también se operaría su traslado.

La prestación del servicio social en un horario completo, resulta sumamente difícil poder comprender el hecho de que aunque exista una remuneración, esta no reunirá el carácter de un salario, pues nace la interrogante de qué pasaría con el Estado, que aunque positivamente estaría abriendo fuentes de trabajo, sin duda lo haría, sin tener los recursos económicos indispensables para poder cubrir un salario. El servicio social, entonces, podría ser considerado como una ayuda que el ciudadano preste a su comunidad, claro esta, recibiendo la remuneración correspondiente, pero en horarios flexibles dado que el trabajo a desempeñar también tendría que evaluarse, y no como dice el artículo 16, que el servicio social debe sujetarse a las jornadas ordinarias de trabajo que establece la legislación laboral<sup>10</sup>, puesto que ello no constituye un trabajo, sino tendría que proceder la reclamación de las prestaciones laborales contenidas en la legislación guatemalteca en materia laboral. Y se contrapone con el artículo siguiente, o sea el diecisiete, puesto que si sujeta a la legislación laboral, también tiene derecho a sindicalizarse y a conformarse, si así lo desea en asociaciones gremiales.

Lo curioso del artículo 18 resulta el hecho de que se toma como un castigo por haber cometido alguna falta dentro del cumplimiento del Servicio Social el hecho de ser trasladado a prestar servicio militar, debiendo existir procedimientos disciplinarios adecuados dentro del servicio social para proceder, puesto que no debe constituir un castigo el hecho de que un ciudadano quiera servir a su patria por medio del servicio militar, ya que para muchos podría, en determinado momento constituir un honor.

<sup>10</sup> Código de Trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República. Artículos del 116 al 122

*Capítulo IV**DE LOS REGISTROS DE GUATEMALTECOS CONVOCABLES PARA PRESTAR EL SERVICIO PATRIÓTICO*

**Artículo 19o.** Los registros civiles de todas las municipalidades del país, deberán remitir, trimestralmente, al Registro de Ciudadanos la lista de vecinos que hubieren cumplido dieciocho años de edad dentro de ese periodo, relacionando toda la información relativa a los datos de identificación personal, el nombre de sus padres, fecha y lugar de nacimiento y lugar de residencia. También deberán informar, trimestralmente sobre los matrimonios, uniones de hecho y defunciones que inscriban. Los consulados de Guatemala, deberán transmitir al Registro de Ciudadanos la información a que se refieren los párrafos anteriores, relativas a los guatemaltecos residentes en el extranjero que se inscriban en esas oficinas.

**Artículo 20º.** El Registro de Ciudadanos deberá clasificar por municipios la información recibida de los registros civiles y será la fuente de información de los ciudadanos susceptibles de ser convocados para prestar el servicio patriótico.

**Artículo 21o.** El Registro de Ciudadanos calculará el número de ciudadanos que deberá aportar cada municipio, al servicio patriótico, proporcionalmente al número de los vecinos que hayan cumplido dieciocho años en cada uno de esas unidades municipales.

*COMENTARIO:*

Positivamente resulta el hecho de pensar que se necesita una lista de los ciudadanos que pudieran ser convocados para el Servicio militar o social, sin embargo, se considera que el hecho de manejar públicamente los registros de los guatemaltecos en cuanto a su estado civil, debe centralizarse en una sola institución, pues esta será la responsable y encargada de coordinar no sólo lo que podría constituirse en una infraestructura creada por el Estado para hacer funcionar el Servicio Social y Servicio Militar, que pudiera gozar de la confianza de los guatemaltecos.

*Capítulo V**DE LA CONVOCATORIA A PRESTAR EL SERVICIO PATRIÓTICO*

**Artículo 22º.** Se crea la Junta Nacional de Convocatoria de Servicio Patriótico, la cual se integrará con el Registrador de Ciudadanos, el Procurador General de la Nación, el Procurador de los Derechos Humanos, el Ministro de la Defensa Nacional, quienes podrán hacerse representar dentro de la misma y un representante de los ministros de Agricultura, Comunicaciones, Transporte y obras públicas, de educación y de Salud Pública y Asistencia Social. Será presidida por el Procurador General de la Nación, o quien lo represente y su secretario será el Registrador de Ciudadanos, oficina que realizara sus funciones administrativas. En tiempo de guerra será presidida por el Ministro de la Defensa Nacional. Tendrá su sede en la ciudad de Guatemala y deberá reunirse mensualmente o cuando la convoque su Presidente, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de dos o más de sus integrantes titulares. Sus

integrantes tendrán dietas, de acuerdo al reglamento y presupuesto respectivo.

**Artículo 23º.** Son funciones de la Junta Nacional de Convocatoria al Servicio Patriótico:

- a. Determinar considerando el cálculo que al respecto haga el Registro de ciudadanos, el número de ciudadanos de cada sexo que se convocarán, semestralmente, para prestar el servicio patriótico, tanto a nivel nacional como en cada municipio, en forma proporcional al número de sus habitantes.
- b. Efectuar públicamente y conforme el reglamento respectivo, el sorteo que determine que ciudadanos serán convocados a nivel nacional y en cada municipio para prestar el servicio patriótico.
- c. Convocar a los ciudadanos a quienes el sorteo haya determinado que deben prestar el servicio patriótico.
- d. Conocer y resolver en segunda instancia las resoluciones relativas a las excepciones, excusas y objeciones de conciencia según el caso, que presenten los convocados para prestar el Servicio Patriótico y alistados en el Ejército, así como las resoluciones que determinen la transformación del servicio social en servicio militar.

**Artículo 24º.** Para los efectos de la determinación del número de ciudadanos que se deben convocar semestralmente para prestar el servicio patriótico, el Estado Mayor de la Defensa Nacional deberá informar semestralmente a la Junta Nacional de Convocatoria al Servicio Patriótico, la cantidad de nuevos efectivos que

necesitará el Ejército de Guatemala, en sus fuerzas permanentes y las reservas militares, para llenar las vacantes que dejen quienes estén por cumplir con su tiempo de servicio, o para ocupar las nuevas plazas que se creen dentro de la institución, si fuere el caso. Igual información deberá suministrar la Oficina Nacional del Servicio Civil en cuanto a las necesidades de personal que tengan las unidades del Servicio Social de los Ministerios de Agricultura, de Comunicaciones Transporte, Obras Públicas, de Educación y Salud Pública y Asistencia Social, para incorporarlos a las unidades en la que se preste el servicio social. El informe deberá indicar un estimado del número de valores y mujeres que necesita en cada una de tales dependencias públicas.

**Artículo 25º.** Definidos los ciudadanos que deberán ser convocados, en cada municipio, a prestar servicio patriótico, la Junta Nacional de Convocatoria al servicio patriótico, remitirán las convocatorias correspondientes a las respectivas Juntas Municipales del Servicio Patriótico con indicación del lugar de residencia de los convocados, para que practiquen las notificaciones correspondientes, dentro de los tres días siguientes de su recepción, a los ciudadanos convocados. También informara al Registro de Ciudadanos para que anote la convocatoria en la inscripción del respectivo ciudadano y a las comandancias de las respectivas zonas militares.

**Artículo 26º.** La notificación de la convocatoria a prestar el servicio patriótico debe contener la siguiente información:

- a. autoridad convocadora

- b. nombre del convocado
- c. Número de cédula de vecindad del convocado
- d. Zona militar a la que debe presentarse
- e. Tiempo dentro del que debe presentarse el cual no debe exceder de diez días.
- f. Término en que dura el Servicio Patriótico
- g. Relación de las excepciones y excusas a que se refieren los artículos 8 y 9 de esta ley
- h. Los casos que remiten al convocado a prestar el servicio patriótico en las reservas militares.
- i. El derecho a la objeción de conciencia para prestar el servicio militar
- j. Autoridades ante las que puede plantear las excepciones o excusas a que se refiere el inciso g, o ante la que debe de ejercer el derecho a la objeción de conciencia, según el caso y el tiempo del que dispone para hacerlo.

Para la notificación se aplicarán supletoriamente las normas y formalidades que para el efecto establece la legislación procesal civil.

**Artículo 27º.** A los convocados residentes en el extranjero, se les convocara a través del Consulado de Guatemala, el que estén inscritos, o con jurisdicción en la ciudad en la que este domiciliados.

**Artículo 28º.** Notificada la convocatoria, la autoridad que la practico deberá informarlo dentro de los dos días siguientes a la Junta Nacional de Convocatoria al Servicio Patriótico y a la comandancia de la Zona militar jurisdiccional.

#### COMENTARIO

La creación de una Junta Nacional de Convocatoria al Servicio Patriótico, conviene que esta tenga delimitada las funciones tanto para lo que corresponde al Servicio Social que es puramente un Servicio Cívico, y las funciones que le corresponde propiamente al Ejército de Guatemala, en cuanto a la prestación del Servicio Militar. Dentro de los aspectos positivos, podría considerarse que esta junta tomará en cuenta únicamente para lo que corresponde al servicio social, el hecho de que conozca asuntos que debiera ser en primera instancia relacionados con el derecho de cualquier ciudadano a la objeción de conciencia, principalmente en lo que se refiere a la prestación del servicio militar, pues el ciudadano tendrán el derecho cuando fuere convocado a elegir por un servicio social o por un servicio militar, tomando en consideración sus convicciones de carácter moral, social, cultural, o de otra índole.

Otra observación podría consistir en que la convocatoria para el servicio Patriótico, de los guatemaltecos que radican en el extranjero, debería tener el carácter de optativo para poder prestarlo, pues tendría efectos negativos el hecho de que se obligue a alguien a prestar un servicio militar o social en el que implique la pérdida de la residencia, lugar de trabajo, o una buena remuneración.

*Capítulo VI**DEL ALISTAMIENTO*

**Artículo 29º.** Todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años de edad, tienen el derecho de presentarse voluntariamente a las unidades militares del país, para alistarse dentro de las filas del Ejército de Guatemala, en cualquier tiempo, y prestar el servicio patriótico a que se refiere esta ley, si aun no hubieren sido convocados para el efecto. La unidad de Ejército notificara inmediatamente a la Junta Nacional de Convocatoria el reclutamiento del voluntario.

**Artículo 30º.** Dentro de los diez días siguientes a la recepción de la convocatoria para prestar el servicio patriótico, el ciudadano convocado deberá presentarse personalmente a la Zona militar con jurisdicción en su municipio y alistarse dentro de las filas del Ejército de Guatemala. Los convocados residentes en el extranjero deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes en el Cuartel General de Ejército. A partir del día de su presentación, comenzara a contarse su tiempo de Servicio Patriótico.

**Artículo 31º.** Vencido el término para la presentación de los convocados sin que el convocado se presente a la Zona Militar correspondiente, dentro de los tres días siguientes, el Comandante de la misma, denunciará la desobediencia al Ministerio Público para que ejerza acción penal correspondiente.

*COMENTARIO:*

Dentro de los artículos anteriores, se denota una ambigüedad debido a que se confunde el servicio social y el servicio militar, aplicando conceptos para uno y otro

indistintamente, lo cual podría ocasionar contradicciones para los ciudadanos. Debe distinguirse claramente que el Servicio patriótico debe fundamentalmente ser voluntario y de ello, partir para que el derecho de objeción de conciencia opere en el ciudadano que así lo desee, para cumplir con un deber y un derecho tanto en el servicio social como en el servicio militar, necesariamente teniendo el cuidado de crear toda la infraestructura de tipo legal, y material del servicio social, pues en cuanto al servicio militar, con las nuevas reformas que se pretenden realizar al Ejército de Guatemala, este tiene la capacidad dentro de una ideología de tipo democrático, para coordinar el servicio militar. Es necesario puntualizar que el delito de desobediencia se comete en el momento en que la persona deja de concurrir al llamado que se le hace, a partir de ese momento el Ministerio Público, debidamente notificado está facultado para ejercer la acción penal, delito que de conformidad con nuestro ordenamiento jurídico penal consiste en: "quien desobedeciere abiertamente una orden de un funcionario, autoridad o agente de autoridad, dictada en el ejercicio legítimo de sus atribuciones, será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales"<sup>11</sup>

## *Capítulo VII*

### *DE LAS JUNTAS MUNICIPALES DEL SERVICIO PATRIOTICO*

**Artículo 32º.** En cada municipio habrá una Junta Municipal de Servicio Patriótico integrada por un representante del Consejo Municipal, quien la presidirá, un representante de la Zona Militar jurisdiccional, un representante de la delegación departamental de la Procuraduría de los Derechos Humanos, quien será su secretario, y un representante del Jefe del Área de Salud Departamental.

<sup>11</sup> Código Penal. Decreto 17-73 del Congreso de la República. Art. 414

Tendrán una oficina permanente en la Municipalidad. La Junta Municipal deberá reunirse quincenalmente o cuando la convoque su Presidente por iniciativa propia o a solicitud de dos o más de sus integrantes, quienes tendrán derechos a dietas, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 22 de la presente ley. Sus decisiones se adoptaran por mayoría y en caso de empate, su presidente decidirá la cuestión con su voto.

**Artículo 33º.** Son funciones de las Juntas Municipales del Servicio Patriótico:

- a. Notificar a los ciudadanos residentes en su municipio la convocatoria a prestar el Servicio Patriótico.
- b. Resolver las excepciones y excusas que interpongan los convocados a prestar servicio patriótico, dentro del municipio y notificarlo a la Junta Nacional de Convocatoria.
- c. Resolver las objeciones de conciencia que hagan valer los convocados dentro del municipio
- d. Resolver las impugnaciones contra él trámite en los procedimientos que realice.
- e. Dar trámite a las impugnaciones que se planteen contra sus resoluciones definitivas y remitirlas para su conocimiento a la Junta Nacional de Convocatoria al Servicio Patriótico.
- f. Determinar la unidad de servicio social en la que debe prestar Servicio Social el ciudadano convocado que ejerza el derecho de objeción de conciencia para prestar el Servicio Militar.
- g. Resolver sobre la transformación del servicio social en servicio militar, cuando quienes en ejercicio del derecho de Objeción de Conciencia, no cumplan con sus respectivas obligaciones, a pesar de haber sido previamente apercibidos por sus superiores.

*Capítulo VIII**DEL PROCEDIMIENTO PARA HACER VALER EXCEPCIONES, EXCUSAS O LA OBJECCION DE CONCIENCIA*

**Artículo 34º.** El convocado que se encuentre dentro de los casos de excepción o tenga excusa temporal podrá presentarse personalmente o por escrito, dentro de los diez días siguientes de que se le notifique la convocatoria a la Junta Municipal de Servicio Patriótico, para solicitar que se le exima del cumplimiento de la obligación de prestar el servicio patriótico, oportunidad en la que deberá acompañar la documentación que justifica su petición, u ofrecerla comprometiéndose a presentarla en la audiencia que se le señale para el efecto, o indicando la oficina en que se encuentra para que la autoridad pida que se le remita o requiera un informe sobre la misma. Si por la naturaleza de la excepción o excusa fuere imposible la presentación personal del convocado a la Junta Municipal del Servicio Patriótico, deberá hacerlo por escrito. Quienes en atención a la convocatoria se hubieren presentado a la Zona Militar correspondiente a pesar de hallarse dentro de ellos casos de excepción o de tener excusa temporal para prestar el servicio patriótico dentro de los diez días siguientes a su alistamiento, podrán exponerlo ante su superior militar, en forma oral o por escrito y solicitarle que se le exonere d prestar el servicio, quien deberá comunicarlo inmediatamente al Comandante de la Zona Militar.

**Artículo 35º.** Al tener conocimiento de las excepciones y excusas a que se refiere el artículo anterior, el Comandante de la Zona Militar deberá ordenar inmediatamente la baja provisional del convocado y poner en conocimiento de la Junta Municipal

de Convocatoria del Servicio Patriótico del Municipio de donde provenga el recluta, la cual a su vez, informara a la Junta Nacional de Convocatoria. El incumplimiento de estas normas se hará constar en la hoja de servicio del oficial y será sancionado conforme a los reglamentos y procedimientos militares aplicables.

**Artículo 36º.** El ciudadano convocado para prestar el servicio patriótico, que pretenda hacer valer su derecho a la objeción de conciencia al Servicio Militar podrá presentarse personalmente o por escrito, dentro de los diez días siguientes de que se le notifique la convocatoria, a la Junta Municipal de Servicio Patriótico, para solicitar que se le exima del cumplimiento de la obligación de alistarse en el Ejército de Guatemala, oportunidad en la que deberá acompañar la documentación que justifica su petición u ofrecerla, comprometiéndose a presentarla en la audiencia que se le señale para el efecto, o indicando la ofician en que se encuentra para que la autoridad pida que se le remita o requiera un informe sobre la misma.

**Artículo 37º.** La Junta Municipal del Servicio Patriótico deberá dar tramite a las solicitudes de exoneración del servicio patriótico u objeciones de conciencia al servicio militar que se le presenten, señalando día y hora para oír al interesado, recibir y conocer la documentación en la que fundamenta su petición y decidir sobre la misma. Si tuviere que requerir la remisión de informes o documentos hará las consideraciones y apercibimientos pertinentes para que en la audiencia ya se hayan recibido los mismos y se puedan conocer en la diligencia. En todo caso,

la audiencia se celebrara dentro de los veinte días siguientes a la recepción de la solicitud.

**Artículo 38º.** La Junta Municipal de Servicio Patriótico informara inmediatamente a la Comandancia de la respectiva Zona Militar sobre las excepciones excusas y objeciones que le planteen los convocados para prestar el Servicio Patriótico.

**Artículo 39º.** En los casos de excepción o excusa, después de oír al solicitante, de tener a la vista la documentación del caso y de oír a los testigos, si fuere posible la Junta Municipal del Servicio Patriótico, se pronunciara sobre las mismas, en la misma audiencia, después de deliberar en privado, declarando si procede la excepción o excusa invocada por el convocado.

Si no fuere posible hacerlo, en la misma audiencia, por no haberse podido aportar a la misma, justificadamente, los elementos de juicio necesarios deberá hacerlo en una segunda audiencia que deberá celebrar dentro del plazo no mayor de ocho días. Si en esa oportunidad no se presentan los elementos de juicio necesarios para acceder a la solicitud esta deberá rechazarse y el ciudadano deberá prestar su servicio en el Ejército.

De igual manera procederá si el ciudadano ejerciere su derecho a la Objeción de Conciencia.

**Artículo 40º.** Declarada procedente de la excepción o excusa invocada, el ciudadano quedara exento definitiva o temporalmente, según el caso, de prestar el servicio patriótico a que se refiere esta ley y se comunicará a la Zona Militar correspondiente para que tome nota de la exoneración y, si fuere el caso, opere la baja en sus registros de personal. En caso de las excusas quedara obligado a hacer de conocimiento de la Junta Municipal del Servicio Patriótico, la extinción de la misma dentro de los diez días siguientes bajo apercibimiento de que si no lo hace y se llega a tener conocimiento del incumplimiento de su deber se certificara al Ministerio Publico para que inicie la persecución penal correspondiente en su contra.

**Artículo 41o.** Si la excepción o excusa fueren declarada improcedentes el solicitante podrá apelar la decisión de la Junta Municipal de Servicio Patriótico inmediatamente o dentro de los tres días siguientes de conocer la resolución. En tal caso, la Junta Municipal de Servicio Patriótico, dentro de los tres días siguientes de recibida la apelación, deberá dar tramite a la misma y remitir inmediatamente los antecedentes del caso a la Junta Nacional de Convocatoria al Servicio Patriótico para que resuelve en definitiva. La decisión de la Junta se comunicará dentro de los tres días siguientes a la Junta Municipal del Servicio Patriótico y esta deberá notificarla al interesado y comunicarla a la Zona Militar.

**Artículo 42º.** Cuando se declare improcedente la excepción o excusa invocada, el solicitante deberá presentarse dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión, a la Zona Militar para listarse dentro de las filas del Ejército de Guatemala.

**Artículo 43º.** En los casos de ejercicio del Derecho a la Objeción de conciencia, el solicitante en la audiencia que celebre la Junta Municipal de Servicio Patriótico, deberá hacer una relación de sus habilidades y conocimientos y manifestarse en cuanto al servicio social que podría prestar.

**Artículo 44º.** La Junta Municipal de Servicio Patriótico al pronunciarse sobre la objeción de conciencia indicará a que Unidad de Servicio Social asigna el convocado. Su decisión la comunicará dentro de los tres días siguientes a la Zona militar respectiva para que tome nota y haga la operación correspondiente en su registro de personal y a la unidad de servicio social a la que asigne al ciudadano para que lo incorpore dentro de su personal.

**Artículo 45º.** El objetor de conciencia que no este de acuerdo con unidad de Servicio Civil a la que se le asigne podrá apelar la decisión, inmediatamente o dentro de los tres días siguientes de conocerla, apelación que se sujetara a las normas establecidas en el artículo 41o. La decisión de la Junta Nacional de Convocatoria al Servicio Patriótico se comunicará dentro de los tres días siguientes a la Junta Municipal del Servicio Patriótico y esta deberá comunicarla al interesado y a la Unidad de Servicio social donde quede asignado.

**Artículo 46º.** Todas las decisiones de la junta Nacional y de las juntas municipales relativas a las excepciones y excusas al Servicio Patriótico, que se les planteen y a las objeciones de conciencia de que conozcan se comunicarán al Registro de Ciudadanos para que haga la anotación respectiva en la inscripción del

ciudadano. También se informara sobre la transformación del servicio social al servicio militar.

**Artículo 47º.** Quienes estén casados o unidos de hecho y tengan descendientes y los hijos únicos responsables del sostenimiento de su familia, deberán informar de esa situación al presentarse a la Zona Militar o a la Junta municipal según el caso, para que se les aliste en las Reservas Militares.

### *Capítulo IX*

#### *DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR EL SERVICIO PATRIÓTICO.*

**Artículo 48º.** Durante la prestación del Servicio Patriótico la autoridad civil o militar extenderá credencial que conforme a las leyes o reglamentos de la institución en la que este sirviendo el ciudadano acredite que esta cumpliendo con la obligación a que se refiere esta ley.

**Artículo 49º.** Concluida la prestación del servicio patriótico, el Registro de Ciudadanos extenderá la constancia que acredite el haber cumplido con la obligación a que se refiere esta ley, sin perjuicio de que la institución en la que se haya servido extienda otras credenciales o constancias que se refieran al servicio prestado. Para el efecto, las entidades militares o civiles en las que haya servido el ciudadano deberá comunicar al día siguiente, la conclusión del periodo de servicio al Registro de Ciudadanos.

*Capítulo X**DEL INCUMPLIMIENTO DE PRESTAR EL SERVICIO PATRIÓTICO O SOCIAL*

**Artículo 50º.** Quien hubiere sido convocado para prestar servicio patriótico o social de conformidad con las normas de la presente ley o hubiere solicitado excusa temporal u objeción de conciencia y esta se hubiere resultado dentro de los términos legales y notificado como lo dispone el presente Decreto e incumpliere con presentarse a cumplir los requisitos o normas establecidas, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, incommutables.

*Capítulo XI**DISPOSICIONES TRANSITORIAS*

**Artículo 51º.** Dentro de los ciento veinte días a la fecha en que entre en vigencia esta ley, los Ministerio de Estado a que hace referencia la misma deberá crear sus respectivas unidades de Servicio Social en todos los departamentos de la República y definir las labores que se asignarán a los ciudadanos que se incorporen a las mismas.

**Artículo 52º.** Dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha en que entre en vigencia esta ley deberá quedar integrada la Junta Nacional de Convocatoria y las Juntas Municipales del Servicio Patriótico en todos los municipios de la República.

**Artículo 53º.** Dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha en que entre en vigencia esta ley, el organismo ejecutivo deberá emitir los reglamentos a que se refieren los artículos 13, 22 y 23 inciso b de esta ley, así como el reglamento de salarios y prestaciones de quienes presten el servicio social que menciona el artículo dos de esta ley, el cual será concordante y equivalente al que presten los reclutas del Ejército de Guatemala.

**Artículo 54º.** Quedan derogadas todas las disposiciones legales o reglamentarias que contravengan lo dispuesto en la presente ley.

**Artículo 55º.** La presente ley entrara en vigor, sesenta días después de su publicación.

#### *COMENTARIO FINAL:*

El presente proyecto de ley como uno de varios que han sido presentados al Congreso de la República de Guatemala, por parte de organizaciones de Derechos Humanos, el Procurador de los Derechos Humanos, reúnen aspectos positivos y negativos a considerar, el análisis del presente proyecto de ley, contiene la forma en que pudiera procederse para que entre en vigencia la Ley de Servicio Patriótico, pero que dentro de su contenido, este servicio tiende a confundirse con el Servicio Social, y que a juicio el autor, deben constituirse en dos conceptos bien diferentes.

Ahora bien, los Acuerdos de Paz, constituyen para el gobierno, un instrumento jurídico que debe ser operativizado y en el mismo, como ya ha quedado explicado en los primeros capítulos, se refiere a la necesidad de crear una Ley de Servicio Cívico, que implique

tanto el Servicio Social como el Servicio Militar. Considerando que el Ejército en la actualidad cumple una importante función como institución del Estado, y tomando en cuenta también la necesidad de su redefinición dentro del marco de una vida y sociedad democrática, así como de la infraestructura con la que cuenta, conviene que en contraposición de lo que contiene el proyecto analizado, se encarguen de todo lo relativo al servicio militar, en el entendido de que debe existir por parte de la sociedad civil, la infraestructura tanto legal y física, material y de otro tipo necesaria para conformar la Junta o bien un Comité Cívico Nacional que coordine directamente lo relativo a la Ley de Servicio Cívico con carácter autónomo e independiente y que se encargue por supuesto, de lo que se relaciona con la objeción de conciencia y la supervisión de que deben ser objeto tanto el Estado al momento de que el ciudadano preste su servicio social, y de la función del Ejército de Guatemala, cuando, el ciudadano preste su servicio militar.

## B. QUE ES LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

La objeción de conciencia debe constituirse como un Derecho de todo ciudadano a elegir, tomando en consideración a convicciones personales de orden religioso, ético, moral, humanitario, filosófico u otros de la misma naturaleza, para que puedan quedar exentos de la obligatoriedad de la prestación del servicio militar, debiendo realizar en sustitución de esta un servicio social. Al respecto la ley Reguladora de la Objeción de Conciencia y de la prestación Social Sustitutoria de España<sup>12</sup>, establece en su preámbulo: "...causas que dan lugar a la exención del Servicio Militar, por razones de conciencia, no sólo las de índole religiosa, sino también las de carácter

<sup>12</sup> Ley Reguladora de la Objeción de conciencia y de la prestación Social Sustitutoria. Ley 48/1984, de 26 de Diciembre, España.

ideológico, filosófico o de naturaleza similar. Es la incompatibilidad entre las actividades militares y las convicciones del ciudadano, y no la naturaleza de dichas convicciones, lo que justifica la exención del servicio militar. Exención que para evitar discriminaciones entre los ciudadanos, por razón de sus creencias e ideologías, y de acuerdo con lo previsto en la constitución, aparea el cumplimiento de una prestación social sustitutoria, estableciéndose expresamente en la ley que el cumplimiento de los deberes constitucionalmente impuestos por una u otra vía no podrá implicar discriminación alguna entre los ciudadanos."

Para el caso de Guatemala, es conveniente hacer notar la importancia que tiene esta figura después de haber analizado lo que significó para muchos guatemaltecos, especialmente jóvenes y niños el reclutamiento militar forzoso, sin embargo, sería conveniente efectuar un análisis de la importancia que podría tener en la aplicabilidad practica en la sociedad guatemalteca, si en aras de respirar una cultura de paz y tranquilidad social, basado en principios de participación social y fortalecimiento de un Estado de Derecho, y respeto de lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, debe considerarse que prioritariamente debe existir el Servicio Social, por ello, debe dársele énfasis a este último dentro de la posible creación de una Ley de Servicio Cívico, como es la propuesta cuyas bases, pretende establecer el autor de esta tesis. Este derecho de objeción de conciencia, entonces, debe operar de una manera secundaria y suspenderse temporalmente al momento de existir conflictos de inseguridad y peligro de la integridad del territorio y atentado contra el Estado de Derecho tanto a nivel interno como externo.

## C. EL SERVICIO MILITAR Y EL SERVICIO SOCIAL

Como ya ha quedado apuntado la situación que implicó la existencia del Servicio Militar y sus graves consecuencias para la población guatemalteca, especialmente la indígena que habita en el área rural, sin embargo, dentro del marco de la redefinición del Ejército de Guatemala, contemplado en los Acuerdos de Paz y en especial en los Acuerdos a los que ya se hizo referencia, se encuentra contemplada una ley que regule el Servicio Militar, desde la perspectiva de los Acuerdos de Paz y los tiempos del fin de la guerra o violencia interna. El Servicio Militar se encuentra regulado constitucionalmente, y ello no deja de tener su razón de ser, en el sentido de que no puede ser eliminado totalmente este Servicio, sin embargo, debe ser regulado a través del surgimiento de la Figura de la Objeción de Conciencia, en el que se permita a todo ciudadano guatemalteco, optar a un Servicio Militar o un Servicio Social, enmarcado todo ello, dentro de la **LEY DE SERVICIO CÍVICO**.

### C.1 EL SERVICIO MILITAR:

“Obligación que se impone a todos los varones aptos físicamente, al alcanzar la edad determinada por la ley, para formar parte transitoria de las fuerzas, armadas de la nación, en los escalones jerárquicos inferiores, en tiempo de paz o en el de guerra para contribuir a la defensa del país...”<sup>13</sup> Que desde la perspectiva del Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una sociedad Democrática, está concebido como un deber y un derecho constitucional, que no sea forzado ni violatorio de los derechos humano, sea universal y no discriminatorio, reduzca el tiempo de servicio y ofrezca opciones a los ciudadanos

<sup>12</sup> G. Cabanellas, L. Alcalá Zamora. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasa S.R.L. Argentina. Tomo VI. Pag. 134. 14º. Ed. 1979.

## C.2 EL SERVICIO SOCIAL:

"...caracteriza en ocasiones la movilización cívica, el servicio civil con manifestaciones laborales más o menos concretas, o bien la actividad más restringida, impuesta a las mujeres en edad juvenil, hacia los 18 o 20 años, para desarrollar ciertas misiones de bien público..."<sup>14</sup>

El servicio Social consiste en realizar toda clase de actividades de utilidad y beneficio público y comunitario, el cual no debe tener ninguna relación con órganos o autoridades militares, paramilitares o figuras parecidas, constitucionalmente se indica que todo ciudadano debe "prestar servicio militar y social de acuerdo con la ley, como bien lo establece el Artículo 135 inciso g de la Constitución Política de la República de Guatemala , indicando con ello que el servicio social se encuentra ya previsto en una norma de carácter superior, pero todavía no ha sido desarrollada para la realización del mismo.

El Servicio Social ha sido recomendado por varias organizaciones que promueven los Derechos Humanos, como el caso de la Coordinadora Nacional de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA, que es una organización que se encuentra integrada por viudas que perdieron a sus esposos en la guerra irregular, y reclaman que se devuelvan a sus hogares a sus compañeros, o bien que se esclarezca su desaparición. Además, dentro de sus actividades, también ha participado a nivel internacional propugnando la incorporación a las legislaciones que regulan el servicio militar el derecho a la Objeción de Conciencia y ello obedece a que en 1993, con el apoyo de abogados, presentaron un anteproyecto de ley para que el Servicio militar sea voluntario, para que se cree un Servicio Social, dentro del anteproyecto, lo novedoso resulta el hecho de plantear el derecho a la Objeción de Conciencia, pues constitucional y ordinariamente el Servicio Militar tiene su razón de

existencia y dentro de la redefinición de la ideología del Ejército de Guatemala, el Servicio Militar debe ser voluntario y evaluado para prevenir tiempos de guerra extranjera o interna, la necesidad de que sea obligatorio el Servicio Militar, previamente justificado, pues la defensa Nacional es necesaria.

El Servicio Social, constituye pues, la alternativa a todo ciudadano guatemalteco de prestar servicio militar, misma que debe ser orientada a fortalecer el Estado de Derecho y la superación no solo del ciudadano, sino de su familia y del país, pues es un servicio que se debe prestar a la comunidad y que debe ser congruente con la realidad socioeconómica de la sociedad, siendo no solo una estrategia para disminuir relativamente, el militarismo, pues ya no tendría razón de ser enfocado desde el punto de vista en el cual estaba penetrando en la población estos últimos treinta y seis años, sino que debe dadas las circunstancias, las características de la población enmarcada dentro del espíritu de los Acuerdos de Paz, darse paso a un Servicio Social que implique alternativa, formación, capacitación, servicio, dignificación, fortalecimiento de los valores humanos, cívicos y culturales de la población guatemalteca.

#### **D. BASES PARA UNA PROPUESTA DE LEY DE SERVICIO CÍVICO**

Después de haber efectuado un análisis del proyecto de ley de Servicio Patriótico, de haber efectuado algunas entrevistas a algunas personas que se constituyen en líderes de las organizaciones que propugnan por los Derechos Humanos en Guatemala, es conveniente poder aportar un pequeño esbozo de lo que se pretende constituyan las bases para la propuesta de Ley de Servicio Cívico que incluya la Ley de Servicio Social y la Ley de Servicio Militar, tomando en consideración los siguientes aspectos:

---

<sup>14</sup> Ídem. Pag. 136

1. La ley en congruencia con lo contenido en los Acuerdos de Paz y la realidad socioeconómica, política, cultural del país, podría enfocarse desde el punto de vista de su denominación como *LEY DE SERVICIO CÍVICO*, que incluya la prestación de un servicio social y un servicio militar este último redefinido desde la perspectiva de las reformas constitucionales en cuanto a la función del Ejército en una sociedad democrática.
  
2. Podría crearse una instancia o un ente independiente, autónomo que se encargue de la aplicación de la Ley de Servicio Cívico, que incluya dentro de sus actividades las siguientes:
  - a. Coordinar lo relativo al servicio militar a través de las autoridades militares de turno
  - b. Coordinar lo relativo al servicio social a través de las autoridades administrativas del Estado, y este último deberá establecer una infraestructura tanto legal como reglamentaria para que funcione en sus distintos Ministerios el servicio social, encaminado principalmente a establecer la importancia de dicho servicio como parte integrante de las actividades de beneficio social que realiza el estado en la prestación de los servicios públicos, con carácter de descentralizado y en atención también a la opinión y sugerencias así como posible coordinación con el trabajo de las organizaciones no gubernamentales que mantienen un contacto directo con los comunitarios y en especial con las instituciones gubernamentales que trabajan en los distintos departamentos, como el caso de los Gobernadores Departamentales, los Alcaldes Municipales, etc.
  - c. Atender casos relacionados con el derecho de Objeción de Conciencia y resolverlos mediante el análisis de los mismos y enfatizando la importancia que tiene el servicio social y militar.

- d. Recibir por lo tanto, las solicitudes de declaración de objeción de conciencia y de prestación de servicio militar y social de cualquier ciudadano que se encuentre interesado y que de acuerdo a un programa de actividades coordinado, pueda efectuarse un alistamiento de posibles candidatos para la prestación de un servicio militar y social encaminado a cubrir las necesidades que existan.
  - e. Establecer un reglamento que norme su actividad dando énfasis especialmente a lo que se refiere al servicio social y dejando bajo la dirección de las autoridades militares la creación o reforma del Reglamento de Servicio militar adecuado a las necesidades del mismo, así como en congruencia con lo que estipulan los Acuerdos de Paz, en especial el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y función del Ejército en una sociedad democrática.
- 3º. Debe coordinar con el gobierno la prestación del servicio social, que debe fundamentarse en la colaboración que pudiera prestar el ciudadano para hacer efectiva la función pública, dentro del marco de las posibilidades, flexibilidad de horario, pago de remuneración del ciudadano, y fomentar la necesidad del servicio social en sustitución de un servicio militar para el progreso del ciudadano, de su familia y por ende del país.
- 4º. Establecer un procedimiento disciplinario para las faltas cometidas, por los ciudadanos que se encuentren prestando su servicio social, y en lo que se relaciona al servicio militar, este se sujetará al reglamento que deberá ser creado para el efecto por parte de las autoridades militares, pero que de ninguna manera, por el hecho de cometer una falta, un ciudadano dentro de su actividad en el servicio social, sea sancionado

previo procedimiento específico, con presentarse obligatoriamente a prestar servicio militar o viceversa.

- 5º. El alistamiento de los ciudadanos candidatos a prestar servicio cívico, deberá responder al número que sea necesario para ambos servicios, tanto el social como el militar, estableciendo como prioritario en tiempos de paz, el servicio social.

## CONCLUSIONES

- 1º. El servicio Militar durante mucho tiempo ha originado dentro de sus efectos negativos, el reclutamiento forzoso de jóvenes y adultos, que en su mayor parte provienen del área rural y de raza indígena, provocando que el Estado de Guatemala, del cual el Ejército es una institución, haya sido tildado como uno de los mayores violadores de los derechos humanos.
  
- 2º. Que a pesar de que se ha establecido constitucionalmente el Servicio Social al mismo nivel que el Servicio Militar, el segundo se ha fortalecido por el hecho de que en la historia de Guatemala, han predominado los gobiernos militares, sin embargo, el Servicio Social en la actualidad y principalmente desde el punto de vista de los Acuerdos de Paz, han cobrado gran interés, lo cual amerita que se establezca una **LEY DE SERVICIO CÍVICO**, que incluya el servicio social establecido constitucionalmente, así como que se reforme o se cree un reglamento del Servicio Militar, y regule lo relativo al Derecho de Objeción de Conciencia, por parte de un ente o institución con carácter de autónoma, independiente funcional, y administrativamente, en base al espíritu del Estado de Derecho, proceso de paz y una cultura de convivencia social armónica, que tenga principios de participación social, solidaridad y modernización y fortalecimiento de los Derechos Humanos.

3º. Considerando que el Servicio Militar no puede ser abolido por la necesidad que existe de resguardar la soberanía e integridad del territorio Nacional tanto interna como externamente, debe crearse la Ley de Servicio Cívico que reúna las características de la necesidad que se preste un Servicio Militar profesionalizado que sea inspirador para muchos jóvenes que desean alistarse en las filas con honor y dignidad al servicio de su patria, pero que el mismo sea de manera voluntaria, no así a aquellos jóvenes o adultos que deseen contribuir con su patria con honor y lealtad pero desde otra perspectiva, como el caso del Servicio Social también fundamental en un Estado de Derecho y democratizador, ya que ambos servicios constituyen un beneficio para la población guatemalteca.

4º. Que los Acuerdos de Paz al ser considerados dentro de su contenido, como una serie de instrumentos jurídicos sociales que necesitan ser operativizados para dar cumplimiento a los compromisos contraídos principalmente por el gobierno de Guatemala, se cumpla con los mismos al crearse La Ley de Servicio Cívico, tomando en consideración las distintas propuestas presentadas al Congreso de la República por parte de los distintos sectores de la población organizada que propugna por el avance y fortalecimiento de los Derechos Humanos, como el caso de el Comité de Viudas de Guatemala, y el Procurador de los Derechos Humanos.

## RECOMENDACIONES

- 1º. Que al redefinirse la función del Ejército de Guatemala, dentro de la concepción de una sociedad democrática, debe reformarse la Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, el reglamento para el Servicio Militar en tiempos de paz, con el propósito de que se fortalezca la instancia militar para el ciudadano que tenga vocación y espíritu de servicio, profesionalizando su accionar dentro de las filas del Ejército, mismas que serán objeto de análisis por parte del Congreso de la República.
  
- 2º. Que debe crearse la **LEY DE SERVICIO CÍVICO**, que reúna tanto aspectos fundamentales del Servicio Social, así como aspectos relativos al servicio militar, con el propósito de que exista un ente contralor, coordinador, regulador y creador del servicio social que conozca de los asuntos relacionados con la Objeción de conciencia y que mantenga estrecha relación o supervisión directa en lo que al servicio social y militar se refiere, todo lo anterior en congruencia con lo que establecen los Acuerdos de Paz, principalmente el Acuerdo sobre el Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática.
  
- 3º. Que debe la sociedad civil tener una mayor participación en la aplicación de las políticas del gobierno a través del consenso y absoluta concordancia con los principios fundamentales de los Derechos Humanos, el espíritu de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo establecido en los Acuerdos de Paz.

4º. De la población organizada depende de la funcionalidad que tengan los Acuerdos de Paz, por ello, las organizaciones no gubernamentales y gubernamentales, deben promover la iniciativa de ley para la creación de la Ley de Servicio Cívico, porque de no ser así, lo contenido en dichos Acuerdos de Paz, constituirán letra muerta, quedando al margen la población necesitada de un posible desarrollo tanto personal, familiar como Nacional.

**BIBLIOGRAFIA****A. LIBROS:**

1. AGUILERA PERALTA, GABRIEL. Seguridad, Función Militar y Democracia, Facultad Latino americana para las Ciencias Sociales, 1994.
2. AGUILERA PERALTA, GABRIEL. Reconversión Militar en América Latina, Flasco, Guatemala, 1994.
3. ESTUDIOS INTERNACIONALES REVISTA DEL IRIPAZ, Instituto de Relaciones Internacionales y de Investigaciones para la Paz, Tema Central: EL PROCESO DE PAZ, No. 9, Guatemala, 1994.
4. GURRIARAN, JAVIER. La resistencia en Guatemala, Nuestro tiempo, México, 1989.
5. LANGUE RAMIREZ, ARTURO. El Militarismo de Victoriano Huerta. Universidad Nacional Autónoma de México, 1976.
6. OBIETANDO, Revista trimestral de la Red de Objeción de Conciencia de América Latina, Noviembre de 1994.
7. REVISTA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, No. 1. 1996, *NEGOCIACIONES Y PROCESO DE PAZ EN GUATEMALA*.

8. RUANO SOLORZANO, HUGO. Liberalismo y Militarismo en Guatemala, Guatemala, 1968.
9. WER, CARLOS ENRIQUE. En Guatemala: Los héroes tienen quince años. Editorial Marprin, Guatemala, 1993.
10. ZAMORA CASTELLANOS, PEDRO. Nuestros Cuarteles. Editorial del Ejército, Guatemala, 1972.
11. LIBRO QUE CONTIENE LOS ACUERDOS DE PAZ, diciembre de 1996.

## **B. TESIS**

12. ALVAREZ SALAZAR, LUIS F. La jubilación Militar en relación a la Jubilación Civil en Guatemala, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales, Guatemala, 1985.
13. IRIONDO VILLAFRANCA, CESAR A. Análisis jurídico de los principales procedimientos administrativos en materia de previsión militar. Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales Guatemala, 1985.
14. OSEIDA MORALES, JULIO RENE. Capacitación laboral para las tareas no propias del Ejército, que dicha institución realiza en Guatemala a las personas reclutas, 1992-1993.

**C. DICCIONARIOS:**

1. CABANELLAS, GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual, 14a. Edición, Editorial Heliasta, S.R.L. Buenos Aires, Argentina, 1976.
2. OSSORIO Y FLORIT, MANUEL. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial Heliasta S.R.L. 6ª. Edición, 1981. Buenos Aires, Argentina.
3. DICCIONARIO DE LENGUA ESPAÑOLA, Ediciones Océano, Éxito, S.A. Barcelona España, 1986.

**LEGISLACIÓN CONSULTADA:**

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Código Militar, Decreto 214 del Congreso
3. Ley Orgánica del Instituto de Previsión Militar, Decreto 5-80 del Congreso de la República.
4. Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala, Decreto 72-90 del Congreso de la República.
5. Proyecto de Iniciativa de Ley del Servicio Patriótico
6. Reglamento para el reclutamiento para el Servicio militar en tiempos de paz, de fecha 1970.
7. Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República

8. Código de Trabajo Decreto 1441 del Congreso de la República
9. Ley de Servicio Civil Decreto 1748 del Congreso de la República
10. Leyes del Ejecutivo.